

# **CAPÍTULO I**

## **1. FUNDAMENTO TEÓRICO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA IMPOSICIÓN DE LA PENA**

### **1.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

América Latina, está poblada por seres humanos que aprecian la libertad, hoy en día se mantiene activa la ansiedad de la integración global en el Estado con la nueva Constitución de la República del Ecuador, la nueva política se refleja en los principios de igualdad, justicia, equidad y legalidad en función de ellos con sus respectivas garantías constitucionales que son las fundamentales para la protección de los derechos del ser humano.

La humanidad no ha cesado en la creación de normas leyes o represión para aquellos actos delictivos, con la única finalidad de tratar de combatir todos aquellos actos ilícitos que demandaban la sociedad a través de una pena sancionadora para el reo hoy llamado procesado en nuestra legislación, sin embargo la aplicación del Código de Procedimiento Penal vigente sigue generando expectativas en la sociedad ecuatoriana y en los actores del quehacer jurídico, pues el funcionamiento del actual sistema procesal penal, a más de proyectar un esfuerzo pertinaz por consolidar las nuevas instituciones procesales, debería ser el blanco de un proceso de evaluación permanente de las prácticas llevadas a cabo tanto por los operadores procesales cuanto por los profesionales del derecho, toda vez que estas son el referente que permite detecta en forma

directa y objetiva, las falencias que ponen en peligro el éxito del sistema acusatorio y que se originan, en gran parte, en la propia Ley.

En efecto, la Norma Penal Adjetiva Vigente en el Ecuador contiene una serie de disposiciones que contraponen los principios constitucionales que dan fundamento al sistema acusatorio, inmediación, oralidad, concentración y continuidad, contradictoriedad, imparcialidad, dispositivo, presunción de inocencia y publicidad y, en consecuencia, generan un ambiente jurídico propicio para mantener e incluso reproducir los hábitos y costumbres del anterior sistema; el escriturismo y la intervención excesiva del juzgador en el conflicto penal que son solo dos ejemplos que dan cuenta de la magnitud del problema que, sin control ni medida, amenaza con derruir al actual sistema ecuatoriano de la administración de justicia.

La imposición del castigo debía evaluar las circunstancias atenuantes, los diferentes grados de participación, autoría, complicidad, encubrimiento y las circunstancias eximentes. Al respecto, la falta de aprendizaje permanente de técnicas de litigación, planificación, conocimiento de destrezas y una cultura impulsadora del facilismo, son los factores que determinan, en gran medida, la inadecuada concepción de la disputa dentro del contexto del sistema acusatorio y, por tanto, impactan directamente en el funcionamiento deficiente del mismo; ello se refleja en la ineficiencia de los operadores procesales que no permite un adecuado ejercicio de los roles de acusación, defensa y juzgamiento. Una de las soluciones que pueden proponerse para superar, en gran parte, este tipo de falencias está en la implementación de mecanismos a la administración de justicia penal.

El legislador frente al auge delictivo de la cual es víctima la sociedad ecuatoriana y por la necesidad de descongestionar los procesos tanto en la Fiscalía como en

los juzgados implementaron un tipo de procedimiento especial, el cual se lo interpuso con el nombre de Procedimiento Abreviado, que en síntesis quiere decir que el proceso es rápido permitiendo de esta manera asumir ciertas falencias con relación a las garantías y principios constitucionales, convirtiéndose en un problema de justicia y repercusiones para el estado ecuatoriano, es significativo describir el sistema oral, explicando el principio de la Constitución de la República del Ecuador que incluye para todos los procedimientos: La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará el Artículo 168 numeral 6: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción e inmediación, celeridad y oralidad, actualmente la oralidad no se efectúa a cabalidad, puesto que las partes procesales que tienen que realizar la investigación solo aportan con pruebas en base a las tablas procesales de su investigación y no se cumplen con los principios mencionados.

Estos principios en los procedimientos especiales no siempre se cumplen, puesto que no se llega a determinar claramente las actuaciones, dejando a criterio de las partes en su desarrollo, dando a notar la violación de los derechos, garantías de estos procedimientos. Se violenta procedimientos elementales, constitucionales, desvirtuando el acceso a una justicia convincente, transparente, imparcial, justa y con una pena impuesta a libre disposición de la sugerencia del señor Agente Fiscal. Con la aplicación de este tipo de procedimiento se puede evidenciar que se está violentando los principios del debido proceso y garantías, debido a que sin que exista la prueba practicada o un proceso legal contundente, se llega a imponer una pena que definitivamente violenta los derechos del procesado, no permitiéndole así obtener un juicio justo, dado a que sin una correlación con el debido proceso y los principios constitucionales como el de contradicción, inmediación, oralidad y legalidad conlleva a un desequilibrio en cuanto tiene que ver con la administración de la justicia y, que tampoco se determina la pena que el

procesado va a recibir cuando se aplique este procedimiento en los casos de los cuales tiene susceptibilidad.

Este tipo de procedimiento no solamente afectaría de manera regional como en la provincia, si no también a nivel nacional convirtiéndose en un problema con la justicia, ya que al violentarse las garantías y principios constitucionales afecta al estado en sí, puesto que con el afán de descongestionar los procesos judiciales y propulsar una mayor celeridad para resolver casos delictivos, el legislador se ha olvidado de los parámetros a los cuales se debe regir la pena con respecto al acto delictivo que se le atribuye al procesado y que esta tenga correlación con los principios y garantías del debido proceso, no permitiendo al procesado a su derecho a la defensa como también a la presunción de la inocencia, principios que nos cobija a todos los ecuatorianos.

El Procedimiento Abreviado es un proceso penal aparecido y usado en el Derecho Español para la instrucción, enjuiciamiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad de hasta nueve años, o con penas de otra naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración, con carácter general, cuando la pena privativa de libertad no supere los cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualquier otra de distinta naturaleza, siempre que la duración de éstas no exceda de diez años; todo ello, sin perjuicio de la competencia del Juez. Cuando se superan esos límites, el enjuiciamiento corresponde a la audiencia provincial.

De tal manera se deduce que el proceso de elaboración de las normas jurídicas en el Ecuador ha sido totalmente coyuntural y ha dirigido la atención a intereses políticos antes que a la búsqueda de la satisfacción de los derechos de las personas y al cumplimiento de las normas constitucionales y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, ocasionando la pérdida de

efectividad de las garantías y principios constitucionales y fomentando, sin duda, la inseguridad jurídica, lo que, a su vez, abre un espacio propicio para la arbitrariedad institucional, la discrecionalidad de la autoridad pública y la consecuente violación de los derechos de las personas sin lograr obtener una verdadera administración de justicia.

El objetivo del presente análisis es ubicar en su verdadera dimensión histórica y científica el llamado Procedimiento Especial Abreviado y, a la vez, demostrar contradicción con principios fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo general los investigadores de la historia del Procedimiento Abreviado pretenden ver en el derecho anglosajón el origen de la mencionada institución, ignorando que mucho antes de las referencias históricas a que ellos hacen mención, surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los damnificados por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor hoy llamado procesado y el Fiscal, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social. Pero la composición no sólo concluía el procedimiento sino que, como es fácil comprender además, desde el punto de vista subjetivo, era una manera como el ofensor compraba, a través de la negociación, su tranquilidad futura; y el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico. Es decir la controversia penal queda reducida a un negocio entre el victimario y el Fiscal que tenía como consecuencia el acortamiento de los plazos del procedimiento penal.

Al instaurar el negocio judicial en nuestro procedimiento penal se quiso imitar el sistema norteamericano antes sintéticamente explicado sin ponerlo en relación con la Constitución Ecuatoriana y con algunas de las normas que se encuentran incorporadas en el mismo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. En efecto, dice el Artículo 370, *ibídem*, que para que se acepte el Procedimiento Abreviado es necesario que el fiscal o el procesado propongan este tipo de procedimiento en

un escrito que deben presentar ante el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales que estuvieren en ese momento en conocimiento del proceso, o las respectivas salas especializadas de las Cortes Provinciales y Nacional.

En el caso de fuero, en cuyo escrito se haga constar los presupuestos a los que se refiere el artículo anterior, es decir, que el delito acusado se encuentre enlazado con una pena que no exceda de cinco años de prisión correccional; que el procesado, o el acusado, en su caso, reconozca su culpabilidad y declare su aceptación a la aplicación del Procedimiento Abreviado y que el defensor, particular o público abalice con su firma que el consentimiento del justiciable ha sido otorgado libremente. El Juez, deberá oír al procesado y luego de ello dictar la resolución que corresponda, sin más trámite. Es facultativo del juez escuchar al ofendido o al acusador particular, si es que lo considera necesario. El juez puede dictar sentencia absolutoria o sentencia condenatoria, pero en este último caso, no puede imponer una pena superior a la requerida por el fiscal, sin que indique la ley en qué momento procesal es que el Fiscal requiere al Juez sobre la imposición de la pena que se supone acordó con el procesado o acusado al momento de perfeccionar el negocio judicial.

Se debe suponer que el escrito en que consta la propuesta del Procedimiento Abreviado tanto el Fiscal, como el procesado, según quien lo presente, debe explicarse que la aceptación del procesado es a cambio de una pena concretamente especificada en el escrito, la cual debe ser inferior a la que le hubiera correspondido al justiciable a través del procedimiento común. Se autoriza al Juez, que dicte sentencia absolutoria, lo cual no deja de despertar algunas inquietudes. En efecto, si el acusado reconoce su culpabilidad y a cambio de ella recibe la promesa de una condena reducida, no se entenderá en qué momento el Juez que recibe la petición del procedimiento abreviado puede dictar sentencia absolutoria. Se ha dicho por parte de un importante comentarista que el Juez correspondiente puede absolver al procesado en el caso que al admitir el acto

atribuido en el proceso constan eximentes que lo liberan de responsabilidad, como la legítima defensa, por ejemplo, es correcto que el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales, al resolver el Procedimiento Abreviado, en la sentencia pueda absolver o condenar, según corresponda.

Es necesario considerar, ante todo, que el procesado está pactando con el fiscal a base de una concesión mutua, esto es, que el procesado entrega su aceptación a base de que se le imponga una pena disminuida sensiblemente, pues, de lo contrario, si la conducta del procesado se encuentra amparada por una causa de justificación, de imputabilidad o de inculpabilidad, o por alguna excusa absolutoria, si bien procede a confesar la comisión del delito, el Fiscal no tiene como negociar con el procesado, pues la confesión de éste no lleva como consecuencia una menor pena sino la absolución que no la puede ofrecer el Fiscal, sino únicamente el Juez, el cual no está autorizado legalmente para negociar el Procedimiento Abreviado, el cual esta dirigido a favor de quien no tiene fundamento legal alguno que en un procedimiento normal se le pueda imponer una pena rebajada sensiblemente, si está en capacidad de probar que actuó en defensa personal, o bajo efectos de una fuerza mayor invencible, o al amparo de una situación de impunidad, el procesado no puede solicitar el Procedimiento Abreviado para obtener la absolución, ni el Fiscal puede avalar tal pedido. Como se observa, el Procedimiento Abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del Fiscal una vez iniciado el proceso penal.

El Artículo 369, del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, menciona que: *Desde el inicio de la instrucción fiscal, hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación de Procedimiento Abreviado al Juez respectivo.* Tal disposición, como se comprende, impide que el Juez se encuentre en capacidad de conocer la verdad tanto en cuanto al objeto del proceso del delito como en cuanto a la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de responsabilidad al

decir del Artículo 41, Código Penal Ecuatoriano, si la petición de aplicación del sistema que estamos examinando, se la hace dentro de las etapas de instrucción fiscal o intermedia (preparación de juicio), el Juez de Garantías Penales, no estaría en capacidad de poder valorar sobre el delito y sus agentes, pues lo practicado en la etapa inicial por el fiscal no constituye prueba, la cual sólo podrá presentarse, practicarse y valorarse como tal en la etapa del juicio, al decir del Artículo 79, del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. En ese caso deberá someterse a la voluntad del Fiscal y del procesado. Si la petición del Procedimiento Abreviado se la hace durante la sustanciación de la etapa del juicio, se impide que el Tribunal de Garantías Penales realice la valoración de los medios de prueba que deben practicarse, sea para fundamentar la pretensión punitiva, o sea para refutar tal pretensión. En todo caso, siempre quedará la duda sobre el hecho objeto del proceso y sobre el hecho de la intervención del procesado.

## 1.2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



*Realizado por: Investigadores (2011)*

### 1.3 EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Según, *GATGENS GÓMEZ Erik, (2000)*. En su obra “Conveniencia Procesal de la Persecución Penal” menciona que: *El Procedimiento Abreviado es especial, se desarrolla ante el Juez de Garantías Penales y se aplica cuando el Fiscal solicita la aplicación por una pena no superior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza cualquiera fuere su entidad, exceptuada la de muerte, ya fueren ellas únicas conjuntas. (Pág. 368)*

Los Tesistas después del análisis realizado consideran que el procedimiento abreviado es un tipo de procedimiento especial que se aplica con la finalidad de lograr un proceso rápido en los delitos que fueren susceptibles pero no existe una correlación con el principio de proporcionalidad en donde al procesado solamente se le impone su pena solicitada por el señor Fiscal por razones de conveniencia y economía procesal; desvirtuando una veraz investigación sin lograr una sentencia justa y apegada a los principios constitucionales, pero en nuestro país se aplica en delitos de prisión que no superen los cinco años.

Según; *PARRA L. Milton R. (2006)*. En su obra “El procedimiento abreviado” menciona que: *Es un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el Juez, en la cual deben regir los principios del debate. En aquellos supuestos en los cuales el procesado reconoce haber cometido los hechos y la pena a imponer sea bajo el debate, puede ser innecesario, ello no quiere decir que se condene al procesado tan sólo en base a su confesión. (Pág. 312)*

Consideramos que el procedimiento abreviado se agiliza el trámite o proceso penal una vez que se efectúe el acuerdo entre el Fiscal y el procesado, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el Código de Procedimiento Penal, un procedimiento abreviado es el que se le sigue a un procesado en el cual se le puede imponer una pena que sugiere el señor Fiscal el cual se da por la realización de un hecho contrario a la norma penal y en el cual se prescinde de la oralidad, la contradicción, la etapa probatoria.

El Procedimiento Abreviado beneficia al fiscal, por cuanto le supone un trabajo mucho menor que el llevar un juicio por el procedimiento común. Por su parte el procesado puede estar interesado en evitar la realización de un debate oral y público en su contra así como en agilizar la resolución de su caso.

Según, **VACA A. Ricardo (2008)** en su obra *“Manual de Derecho Procesal Penal.”* establece que el: ***El procedimiento abreviado es una forma nueva de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor, introduce un procedimiento penal distinto al tradicional en nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción pública con el que se persigue alcanzar algunas finalidades, que, de lograrse, producirán resultados positivos. (Pág. 271)***

Resultados positivos como:

- Descongestionar el despacho judicial en Juzgados y Tribunales de Garantías Penales;
- Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia;

- Canalizar adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales en contra de los infractores, lo cual ha llevado a reacciones primitivas de justicia por mano propia que pueden ser entendidas pero no se justifican de ninguna manera;
- Hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con prisión.

Concluimos que el Procedimiento Abreviado es acogido dentro del sistema procesal penal como un procedimiento especial que ayuda a la economía procesal y se correlaciona con el principio de celeridad, logrando objetivos como establecer que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida y sin dilaciones, como también que la persona a quien se acusa de cometer un delito menor asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias y que el Estado por intermedio del órgano juzgador, con intervención de la Fiscalía, en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él, pero sin dejar de menoscabo la correlación con los principios constitucionales y que los mismos no sean lesionados con su aplicación.

### ***1.3.1 Creación***

*El Dr. ZAVALA BAQUERIZO Jorge (2006) manifiesta: Fue una de las tantas desafortunadas instituciones que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal, cuándo un grupo minúsculo de abogados resolvieron por si tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo Código de Procedimiento Penal para el Ecuador que estuviera de acuerdo con el concepto de globalizar las legislaciones americanas de acuerdo a un sistema anglo-americano. (Pág. 103)*

Los Tesistas consideran que la introducción del llamado procedimiento abreviado en el Ecuador, fue considerada por algunos estudiosos como un compromiso de dicha nación para cumplir con un mandato foráneo, que busca uniformar las legislaciones procedimentales penales de los países de Latinoamérica con el sistema adversal de tipo anglo-americano.

El procedimiento abreviado se incorpora al Código de Procedimiento Penal, en el procedimiento penal se juzgan los delitos que pueden ser castigados con penas de privación de libertad, así como con penas de distinta naturaleza cualquiera que sea su cuantía o duración. Si se inicia el procedimiento abreviado y después resulta que es otro el procedimiento que debe seguirse para juzgar los hechos, el enjuiciamiento del delito continuará por el proceso penal que corresponda, sin que se anulen las actuaciones ni los resultados de las diligencias practicadas hasta el momento. Respecto a las partes que pueden intervenir en el proceso penal destaca que al procesado desde su detención, o desde que tras la práctica de las actuaciones de investigación se le considere autor del delito, deberá estar asistido de un abogado, que podrá designar libremente o que le será nombrado de oficio. Igualmente, y desde la primera comparecencia, deberá designar un domicilio a efectos de notificaciones y será el quien acredite con su firma el hecho fáctico que se le atribuye al procesado y que el mismo ha dado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos fundamentales.

Según *TERÁN Luque Marco: (2001)*. En su obra “*La Indagación Previa y las Etapas del Proceso Penal Acusatorio*” manifiesta que: ***El Procedimiento Abreviado como innovación en el Sistema Procesal Penal se establece en los procedimientos especiales, destacándose el procedimiento el Procedimiento Abreviado, aplicación que podrá efectuarse hasta el momento de la clausura del juicio siempre y cuando la pena no supere los cinco años de prisión.***

Los Tesistas deducen que el Procedimiento Abreviado tiene su etapa para poder aplicarlo la misma que no podrá ser luego de la clausura del juicio como lo dice

el autor pero en la actualidad se determina según las Reformas del Código de Procedimiento Penal desde el inicio de la instrucción fiscal, hasta antes e la audiencia de juicio, estableciendo una negociación entre el señor Agente Fiscal y el procesado para llegar a la petición de procedimiento especial, no sin antes destacar que el mismo depende del acuerdo de las partes que buscan alcanzar una resolución en virtud de un convenio por parte del Fiscal y el procesado.

En el caso de existir condena mediante la aplicación de este procedimiento, la pena impuesta no puede superar a la solicitada por el fiscal y en caso de no ser admitido por el juez, requerirá al Fiscal para que concluya el trámite ordinario. Podemos decir que es el proceso que se le sigue a un procesado en el cual se le puede imponer una pena, por la realización de un hecho contrario a la norma penal tomando en cuenta a nuestro criterio que la misma prescinde de la oralidad, la contradicción, entre otras, como también la responsabilidad del procesado es mínusculamente probada y a pesar de aquello se le impone una pena sugerida por el Fiscal mediante un acuerdo.

Esta facultad de negociación tiene fuertes argumentos des legitimadores, pues de la opinión del autor se determina que de 10 casos 9 son negociados, y el procesado se encuentra en situación de indefensión y vulnerabilidad. La situación de vulnerabilidad, surge porque no tiene recursos propios para contar con una mejor defensa, y se encuentra avocado a aceptar los hechos atribuidos, recibiendo luego una condena con una pena negociada. Se cuestiona la inconstitucionalidad de tal procedimiento porque se estaría imponiendo una pena sin que preceda la correspondiente prueba de la culpabilidad y obviando la etapa de juicio que es la columna vertebral del modelo acusatorio oral.

La finalidad de esta institución jurídica es facilitar a la administración la descongestión y agilidad de los procesos acumulados en los juzgados y tribunales

de Garantías Penales por la lentitud con la que se ventilan dichos procesos, es decir, es de carácter meramente utilitario porque lo que se quiere es la rapidez o celeridad en el juzgamiento. Para los defensores del mismo, el procedimiento abreviado tiene su razón y fundamento en la confesión voluntaria y aceptación del procesado a la Fiscalía General del Estado por el delito o infracción cometida, por dicha confesión el procesado adquiere la oportunidad de que el fiscal solicite al juez una determinada pena que puede incluso ser la mínima, por la comisión del delito. Es decir tanto el procesado, la función judicial y la sociedad son beneficiarias de esta institución jurídica por cuanto a la celeridad y economía procesal y los distintos casos de susceptibilidad, como también ventajoso para el procesado, puesto que se le puede conceder hasta el mínimo de la pena, la justicia agiliza y acelera el trámite, y la sociedad se ahorra un costo económico. Es por ello que también se la llama justicia negociada muy practicada en Estados Unidos.

Con esta forma de juicio el procesado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, de tal manera que sabe de antemano y tiene la certeza la pena se le va imponer, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

En el juicio abreviado no se observan los elementos de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación y no se lleva a cabo la producción de pruebas, lo que se hace es que una vez obtenida la aceptación del hecho fáctico se aplica la pena evadiendo todas estas garantías. El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el plea bargaining de los EE UU como ya se dijo anteriormente, el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del procesado, ambos modelos buscan que el procesado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al Juez o Tribunal de Garantías Penales la pena mínima de la que obtendría por un juicio común.

### ***1.3.2 Condiciones***

Muchos autores determinan a las condiciones para la aplicación del procedimiento abreviado, como requisitos que también es usado en nuestro sistema procesal penal que dentro de los cuales mencionan:

El Dr. **VACA A. Ricardo (2008)**. En su *“Manual de Derecho Procesal Penal”*, ***Prevee algunas condiciones para la admisibilidad de este procedimiento especial, acogiéndose a lo que determina el Código Adjetivo Penal Ecuatoriano en su Artículo 369:***

***a.- Que se proponga su aplicación hasta antes de la audiencia de juicio***

Podemos decir, hasta luego de los debates y antes que el Tribunal de Garantías Penales empiece a deliberar para emitir su sentencia. Según nuestro criterio, se puede proponer desde que el Fiscal dicte la resolución, dando inicio a la etapa de instrucción fiscal, de lo cual se notifica al Juez de Garantías Penales; durante esta etapa, o , con mayor razón en la etapa intermedia, cuando el expediente está en manos del Juez es decir antes de que se dicte sentencia, o se dé la Audiencia de Juicio.

***b.- Que se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años.***

Consideramos que es evidente que, aunque no lo diga expresamente la norma que habría sido mejor que lo diga, se trata exclusivamente de los delitos reprimidos con prisión por cuanto aún los delitos reprimidos con reclusión que son los menos

graves de todos los de esa categoría, tiene una pena de reclusión menor ordinaria de 3 a seis años.

***c.- Que el procesado admita haber cometido el hecho fáctico que se le atribuye.***

Esta debe una decisión personal y que la ha tomado libre y voluntariamente, sin que haya existido presiones de ninguna naturaleza, luego de ser debidamente instruido acerca de la ventajas y desventajas de someterse a este tipo de procedimiento especial

***d.- El defensor deberá acreditar con su firma, que el procesado ha prestado su consentimiento libremente.***

Consideramos que seria mucho mejor que además de aquello se deba obtener una declaración juramentada ante el Juez de Garantías Penales de que el procesado consintió en someterse a este procedimiento especial, de manera libre y voluntaria, con plena constancia de lo que estaba haciendo y luego de haber sido instruido en debida forma acerca de todas las ventajas y desventajas de proponer o consentir en tal procedimiento.

Los defensores deberán hacer notar a su defendido y procesado que una decisión de esta naturaleza conlleva la admisión expresa de responsabilidad plena y total por el hecho delictivo que se le pone a su cargo, lo cual esta decisión podría ser irreversible, es decir sin vuelta atrás. De ellos se obtiene como resultado inmediato, en primer lugar la existencia de una circunstancia atenuante que unida a otra podría surtir el efecto de disminuir la pena aplicable.

Otra ventaja podría ser la definición de su situación en un juicio rápido y sin mayores dilaciones; la no realización de algunos actos procesales, particularmente, las audiencias Públicas, en la etapa intermedia (Preparación de Juicio) y en la etapa del juicio.

La práctica de pruebas en la audiencia del juicio con presentación y análisis de los documentos, así como la confrontación personal con los testigos, la publicidad mal sana de algunos medios de comunicación que viven del escándalo también son ventajas que no pueden ignorarse, más allá de que se evitarán cuantiosos gastos, principalmente el pago a peritos abogados defensores y ayudaran a beneficiar la economía procesal con relación también al principio de celeridad sobre algunos que están acostumbrados a dilatar y prolongar sin fin los trámites procesales para obtener mayores ingresos personales, que a criterio propio se puede generalizar este tipo de casos, pero si resaltar una colaboración con el principio de celeridad.

Se deberá tomar en cuenta que la admisión de responsabilidad penal por parte del procesado conlleva la aceptación de todas las consecuencias jurídicas y legales que también de ello se derivan de manera primordial, la aceptación de responsabilidades civiles y el compromiso, expreso o tácito, de pagar daños y perjuicios al ofendido, dato de fundamental importancia que deberá tener muy presente el Fiscal al momento de convenir la aplicación del Procedimiento Abreviado.

### **1.3.3 Procedimiento Abreviado y la Imposición de la Pena**

#### ***1.3.3.1 Introducción.-***

El Sistema Acusatorio Penal a través del Código de Procedimiento Penal proyecta sus propósitos de solucionar los problemas de la gestión judicial y entre los puntos positivos como ya hemos analizado, está la oralidad en los juicios, pero ahora vamos a estudiar entre los Procedimientos Especiales el Procedimiento Abreviado y la Imposición de la Pena en lo que respecta al ámbito jurídico del Procedimiento Abreviado.

#### ***1.3.3.2 Ámbito Jurídico del Procedimiento Abreviado***

El Procedimiento Abreviado al igual que el Procedimiento Penal Ordinario aplica solución a través de la sentencia pero a diferencia del trámite ordinario, el Procedimiento Abreviado no conlleva una etapa de juicio donde el Tribunal de Garantías Penales pueda determinar exhaustivamente las pruebas para llegar a la responsabilidad a través de las pruebas practicadas en la Audiencia de Juicio, y sin perder los mismos fines da la posibilidad de una salida alternativa y siendo un procedimiento especial para dar una solución diligente al mayor número de casos posible, con un ahorro de actividad jurisdiccional y permitiendo a los intervinientes obtener ciertas ventajas.

Este Procedimiento Especial, aplicado correctamente debe ser una solución inmediata y eficaz al problema de la congestión de causas penales en los órganos judiciales tanto en la Fiscalía como en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales del Ecuador. El entender al Procedimiento Abreviado su aplicación,

alcance y limitaciones nos permitirá conocer la esencia del mismo así como su utilidad dentro de un proceso penal siendo igualmente necesario el debate de la aplicabilidad de este procedimiento en medio de la administración de justicia ecuatoriana pero que la misma necesita modificación en sus pasos, requisitos y en cuanto a la pena impuesta sobre un acto delictivo.

El sistema judicial a través de este Procedimiento Especial pretende desterrar la mayoría de problemas del sistema inquisitivo esto es reducir el tiempo y recursos en el despacho de un proceso penal. Al momento de implementarse en el sistema de administración de la justicia ecuatoriano vemos que tendrá que adaptarse con normas constitucionales como el debido proceso y los derechos humanos sobre todo del procesado o acusado, deberá además retarse ante las normas del Código de Procedimiento Penal que en su mayoría habla detalladamente del procedimiento penal ordinario poniéndose en desventaja ante éste. El debate más fuerte en el estudio de este procedimiento especial es sin duda el de aplicabilidad frente a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, en el tema de los derechos y garantías del procesado, presunción de inocencia, pero aunque controvertible, el Procedimiento Abreviado es un medio legal eficaz para la realización de la justicia.

El Procedimiento Abreviado es la respuesta judicial a los delitos de menor gravedad o de menor escándalo social, esta observación fue hecha por el Fondo de Justicia y Sociedad quienes auspiciados por la Fundación Esquel sostienen que: Si se parte del reconocimiento ontológico de la diversidad de problemas sociales sometidos a la tutela penal, resulta evidente que el anterior sistema era rígido y no ofrecía suficientes alternativas para dar respuestas adecuadas a los distintos tipos de casos, prácticamente era un diseño lineal que ofrecía una respuesta única sin importar la naturaleza o gravedad del caso concreto.

Lo señalado por el Fondo de Justicia y Sociedad evidencia la necesidad jurídica de buscar sistemas judiciales más adecuados a necesidades sociales en los que también se tenga en cuenta la situación del ofendido de un delito, a fin de cumplir con el objetivo del proceso penal, un procedimiento especial mayormente satisfactorio pero susceptible de propuestas y modificaciones para que guarden pertinencia con los principios constitucionales y el debido proceso y sobre todo la pena que le es impuesta a través de un acuerdo, menospreciando los derechos del ofendido ya que el mayormente no actúa en la negociación y la pena hacia el procesado se le es impuesta a través de una sugerencia y sin valorar una prueba contundente que amerite al procesado su responsabilidad o una ley que determine la pena exacta a recibir.

Se considera que el Procedimiento Abreviado se puede aplicar para cualquier delito en la cual no supere los cinco años de prisión, como también que el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y el defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales tal y como lo determina el Artículo 369, del actual Código de Adjetivo Penal Ecuatoriano. Un proceso abreviado es el que se sigue a un procesado cuando acepta las condiciones, pero para ello se debe basar en principios de oralidad, la contradicción, la etapa probatoria, siempre y cuando haya previo acuerdo entre el procesado y la Fiscalía, que exista una pena determinada para el acto ilícito que haya cometido el procesado por el cual se le va a imponer una pena la cual no esta determinada explícitamente y que el señor Juez o Tribunal de Garantías Penales, no podrá imponer una pena mayor a la requerida por el señor Agente Fiscal.

### ***1.3.3.3. Naturaleza Jurídica***

La naturaleza jurídica del Procedimiento Penal Abreviado esta nutrida en la Constitución de la República del Ecuador del 2008:

**Artículo 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción de inmediación y celeridad; en ningún caso dejara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales que será sancionado por la ley.

**Artículo 195.-** La fiscalía dirigirá de oficio o de petición de la parte la investigación preprocesal y penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas de hallar merito acusara a los presuntos infractores ante el juez competente, impulsara la acusación en la sustanciación del juicio penal.

**Artículo 168, Numeral 5.-** En todas sus etapas los juicios y sus decisiones serán públicos salvo los casos señalados expresamente en la ley.

El Procedimiento Abreviado con su aplicación busca cumplir fielmente las disposiciones constitucionales al tratar de ser ágil eficiente en la tramitación de los procesos penales, cuidar del Debido Proceso y sobre todo evitar dilaciones en la administración de la justicia en el Ecuador, aunque muchos juristas determinan que su aplicación dejan muchas contradicciones con los principios constitucionales y el Debido Proceso en cuando a su aplicación como también en cuanto a su sentencia.

El sentenciar procesos penales por otras vías legales hará que los Tribunales y Juzgados de Garantías Penales tengan más tiempo para tratar asuntos verdaderamente controversiales, pues se omiten algunos actos procesales, como la etapa intermedia y la de juicio, se evita el pago a peritos y defensores consiguiendo así un ahorro al costo de un juicio penal.

Como hemos analizado la realidad de la administración de justicia en el Ecuador exige nuevos medios que permitan evacuar pronta y eficientemente los procesos penales por lo que sin duda la principal cara de presentación es la celeridad. Ahora bien; para que este tipo de procedimiento pueda aplicarse de manera justa y apegada a derecho, deberá existir un control en cuanto tiene que ver con la negociación en cuanto a la pena y determinar a través de una tabla la existencia de una medida de pena para tal delito por el cual tenga que ser sometido al Procedimiento Abreviado.

El Procedimiento Abreviado tiene una naturaleza eminentemente consensual; esto empieza en el instante en que el procesado acepta la participación en el hecho fáctico a él atribuido en cualquier grado, aunque este acto siendo el primer requisito para llevar a cabo este procedimiento, es quizá el más polémico. El carácter consensual de este procedimiento se sigue a través del acuerdo entre el Fiscal y el procesado, acuerdo del cual éste último se beneficie en cierto modo pues el ahorro procesal y económico de un juicio penal le da al procesado la certeza de conocer la respuesta judicial en forma más rápida y no tener que estar dentro de un proceso penal un año o hasta más sin tener sentencia por un delito de gravedad menor.

Ahora que el acuerdo entre el Fiscal y Procesado es un paso importante para la cultura jurídica del Ecuador, para poder entender que en un futuro la transacción en materia penal será en ciertos casos un procedimiento penal alternativo, pero

consideramos que el papel del Fiscal dentro del Procedimiento Abreviado es más de un facilitador para con el procesado y los órganos judiciales, y esta mediación entre la parte procesada y la Fiscalía también tiene un sentido más abstracto, pues si analizamos que el Fiscal quien es representante de los intereses de la sociedad acude ante un Juez de Garantías Penales para solicitar una pronta sentencia para un procesado que a manifestado ser el autor de un delito. El Juez de Garantías Penales, puede interpretar que siendo el representante de la sociedad quien pide no solo una sentencia si no que además puede sugerir cual seria la pena para ese procesado, es que los intereses de la sociedad pese a ser lesionados también pueden ser tolerantes en aceptar el tratamiento especial para ese proceso penal, imponiendo así, una pena sugerida que no especifica la ley y que el señor Fiscal, es el que lo solicita para que pueda resolver el señor Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales.

#### ***1.3.3.4. Características***

El Procedimiento Penal Abreviado por ser una solución alternativa tiene particularidades propias, como:

- a) *Restictiva.*- La aplicación del Procedimiento Abreviado en materia penal se encuentra restringida a los delitos de acción publica opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión. Se dice que es una ventaja, aunque seria de calificarla más bien como una garantía, porque de esta manera no se estaría comprometiendo los intereses de la sociedad en mayor grado, ya que no hay que descartar la falta de ética de algunas autoridades, y que con este sistema se podría dar lugar a componendas.

Es por ello que se restringe a ciertos delitos como lo señala el Artículo. 369 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano numeral primero. En otras legislaciones la restricción más bien se refieren a la forma en como se puede determinar la responsabilidad penal del procesado así las leyes penales españolas establecen que entran directo a un Procedimiento Penal Abreviado, los delitos flagrantes, lo que es lógico pues, si un infractor es detenido en el acto mismo del cometimiento de un delito es evidente el hecho y la participación del procesado.

b) *Convencional*.- Es convencional porque justamente se basa en el acuerdo entre el Fiscal y el procesado y su abogado defensor de que se le aplique este procedimiento alternativo. El Proceso Abreviado requiere que los sujetos principales de la acción penal estos son el fiscal, el procesado y su defensor, estén de acuerdo en la aceptación de la aplicación del procedimiento abreviado, en la participación del procesado en los hechos atribuidos en la denuncia o parte policial; y en la pena que el Fiscal sugerirá al Juez de Garantías Penales de la causa que imponga al procesado.

En síntesis, se necesita acuerdo entre dichos sujetos, al hablar de un acuerdo de voluntades, hablamos de una negociación de lo cual se obtendrá una conclusión rápida del proceso penal. La negociación, mediación y arbitraje ya fue introducida al sistema judicial ecuatoriano, obteniéndose grandes resultados en materia laboral; pero en el campo penal siendo igual de necesaria, no ha tenido importancia, pero con la aplicación adecuada del Procedimiento Abreviado, la negociación puede ir asentando sus raíces para que de esta manera se pueda ir adquiriendo el reconocimiento así como la enorme utilidad que puede provocar en la administración de justicia.

c) *Oficialista*.- Es un procedimiento eminentemente oficialista pues la misma normatividad dispone que sea el Agente Fiscal el que proponga al procesado la

aplicación del procedimiento abreviado y que los mismos, soliciten en un acta al Juez de Garantías Penales pidiendo que se admita el Procedimiento Abreviado. Esta característica se debe a que el Procedimiento Abreviado pertenece al Derecho Penal el mismo que es eminentemente oficialista.

d) *Participación Activa del Procesado*.- En base a la actuación del procesado y su decisión de aportar a la justicia penal es que gira la aplicación del procedimiento abreviado, pues él es quien debe en primera instancia aceptar el hecho fáctico que se le atribuye, para que en base a ese pronunciamiento el Fiscal pueda sugerir el Procedimiento Abreviado e igual será el mismo procesado quien decida el someterse al Procedimiento Abreviado; cabe indicar que en todas las decisiones del procesado éste siempre estará asistido de su abogado patrocinador quien deberá asesorar a su defendido lo que hará que no se vulnere ninguna garantía constitucional.

Es importante manifestar que en la audiencia ante el Juez de Garantías Penales, se reconocerá en forma libre y voluntaria los antecedentes que tiene el procesado, situación que verificará el Juez de Garantías Penales, así mismo escuchará tanto al procesado como al representante de la Fiscalía y puede incluso escuchar al ofendido. Cabe aclarar que la atribución del hecho fáctico puede implicar a uno o más procesados, es por ello que la ley aclara que la aplicación del procedimiento abreviado a un procesado será única y exclusivamente al procesado quien aceptó la aplicación y además haya igualmente aceptado su participación en el hecho fáctico, pues si hay otro procesado que desee se le aplique el mismo proceso deberá sujetarse de forma individual a los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado.

e) *Ágil y Eficiente*.- La característica esencial de esta vía procesal es la reducción de trámites basada en la celebración de una audiencia oral donde el Juez de

Garantías Penales escucha al procesado, al Fiscal y eventualmente al ofendido y posteriormente dicta la sentencia aunque otros Jueces remiten al Tribunal de Garantías Penales, tal como lo manifiestas el Código de Procedimiento Penal, en su Artículo 370, lográndose a través del mismo una mejor adecuación a ciertos principios procesales y procedimentales tales como la inmediatez, celeridad, economía procesal y colaboración de las partes.

Estos principios básicos sobre los que descansa esta nueva herramienta procesal constituirán en un futuro esperamos no muy lejano, los ejes esenciales para una adecuada interpretación de la institución, descartando posibles soluciones que supongan la renuncia a su operatividad en el procedimiento o desnaturalicen su sentido originario. El Procedimiento Abreviado tiene por finalidad conocer y fallar en una sola audiencia de juicio oral, hechos por los cuales el fiscal pretende la imposición de una pena privativa de libertad, no superior a cinco años, imposición que debería ser determinada por la ley y correlacionada a los principios constitucionales y una verdadera seguridad jurídica.

Sin duda que el Procedimiento Abreviado es más rápido, económico y eficiente en la búsqueda de justicia, más aun si lo comparamos al procedimiento penal ordinario, pero debería existir una modificación en cuanto tiene que ver con su procedimiento, requisitos y sobre todo la pena que se le va a ser impuesta al sujeto que acepta la atribución del hecho fáctico por el cual va a ser procesado.

#### ***1.3.4. La Imposición de la Pena.-***

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La

pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el Órgano Jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal, lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua. La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena o teoría absoluta de la pena, como coactiva como en su vertiente coercitiva tienen, o han de tener los siguientes efectos:

- ✓ Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.
- ✓ Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena en un sentido similar a venganza, mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una reinserción del penado en la sociedad, pero con o sin la existencia de estas teorías, lo relevante es que la pena debe determinarla la ley como base legal para imponer al procesado y no una pena acordada que tenga que ser sugerida por el señor Agente Fiscal.

### ***1.3.5. Clasificación de las Penas***

Las penas pueden ser de formas diferentes y para ello el Código Penal Ecuatoriano lo especifica en el Artículo 51, de las penas en general, las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:

#### ***Penas Peculiares del Delito***

- ✓ Reclusión mayor;
- ✓ Reclusión menor;
- ✓ Prisión de ocho días a cinco años;
- ✓ Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
- ✓ Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
- ✓ Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,
- ✓ Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

#### ***Penas Peculiares de la contravención***

- ✓ Prisión de uno a treinta días; y,
- ✓ Multa

#### ***Penas comunes a todas las infracciones***

- ✓ Multa y;
- ✓ Comiso especial

Son éstas las penas que se aplican en la legislación Ecuatoriana, penas de distinta forma, para distinto orden y que dentro del Procedimiento Abreviado cabe las que son de prisión y que la misma no supere los cinco años, tal como lo establece el Código Sustantivo Penal Ecuatoriano, pero el Procedimiento Abreviado, no por ser susceptible de delitos de prisión o de menor gravedad puede obviarse de una pena explícitamente determinada para su ejecución luego de la sentencia.

### ***1.3.6. Cálculos de la pena***

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere a la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa, en el sistema Ecuatoriano se establece un máximo y un mínimo de sanción en las disposiciones de la Ley Penal y por tanto frente a una nueva Ley que suaviza la condena, debe rebajarse así mismo al máximo o al mínimo en el mismo orden. En el evento de que se haya puesto una pena intermedia entre el máximo y el mínimo, debe establecerse la parte proporcional de la rebaja a base de cálculo matemático. Si hay rebajas por haberse justificado circunstancias excusantes o atenuantes debe hacerse el mismo cálculo, pero con relación al mínimo de la pena establecida.

En la Legislación Penal Ecuatoriana, no es admisible la interpretación extensiva consistente en la explicación o aplicación de un texto a otros casos además de los casos expresamente determinados en la disposición interpretada, pues ésta interpretación es ajena a este ámbito jurídico.

### ***1.3.7 Negociación previa la pena***

**Según ZABALA B. Jorge (2003)** En su obra “*Tratado de Derecho Procesal Penal*” menciona que: ***La negociación de la pena es con la finalidad de atraer al procesado a fin de que pueda beneficiarse de ella, tomando en cuenta que esto no es un requisito para acceder al procedimiento abreviado, la misma que tendrá que ser atractiva para que opere la confesión voluntaria del procesado y con ello finiquitar un proceso a cargo del estado. (Pág. 183)***

Los tesisistas consideran que dentro de la negociación de la pena para efectuarse el Procedimiento Abreviado, necesariamente deberá existir el acuerdo y con ello la pena que se le va a sugerir tendrá que ser inferior a la común que se le seguiría por el trámite ordinario entendiéndose así que en el escrito en que consta la propuesta del Procedimiento Abreviado, debe explicarse que la aceptación del hecho fáctico por parte del procesado es a cambio de una pena concretamente especificada en el escrito, la cual debe ser inferior a la que le hubiere correspondido al justiciable a través del procedimiento común.

Las negociaciones del Fiscal con el procesado se buscarán cuando posiblemente se le vaya a caer el juicio, es decir no posee la prueba suficiente para llegar a juicio y ahí negocia la pena a fin de que se declare culpable del delito cometido.

Es necesario considerar, ante todo, que el procesado está pactando con el Fiscal a base de una concesión mutua, esto es que el procesado entrega su aceptación a base de que se imponga una pena disminuida, pues de lo contrario, si la conducta del procesado se encuentra amparada por una causa de justificación, o de inimputabilidad, o de inculpabilidad, o por alguna excusa absolutoria, si bien procede a confesar la comisión del delito, el Fiscal no tiene como negociar con el

procesado, pues la confesión de éste no lleva como consecuencia una menor pena si no a la absolución que no la puede ofrecer el Fiscal. Como se observa, el Procedimiento Abreviado no se refiere a la acción penal si no a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del Fiscal una vez iniciado el proceso penal.

El Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, establece que *Desde el inicio de la instrucción Fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se podrá proponer al Juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado.* Tal disposición, como se comprende, impide que el juez se encuentre en capacidad de conocer la verdad tanto en cuanto al objeto del proceso, el delito, como en cuanto en la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de responsabilidad como lo establece el Artículo 41 del Código Penal Ecuatoriano.

Si la petición de la aplicación del sistema que se analizando, se la hace dentro de las etapas de la instrucción fiscal o intermedia, el Juez no estaría en capacidad de poder valorar el delito y sus agentes, pues lo practicado en la etapa inicial por el Fiscal no constituye prueba, lo cual solo podrá presentarse, practicarse y valorarse como tal en la etapa de juicio, ahora bien determinado esto, se puede apreciar que no existe momento procesal estipulado en el cual se especifique o se practique la prueba para poder sancionar, acaso es suficiente la aceptación del hecho y con ello se ha establecido la responsabilidad del procesado, pues consideramos que aquí se violentan los principios el Debido Proceso, la presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho a ser escuchado y que decidan oportunamente sus pretensiones.

Si entonces la petición de Procedimiento Abreviado se la hace durante la sustanciación de la etapa del juicio, se impide que el Tribunal de Garantías Penales realice la valoración de los medios de prueba que deben practicarse, sea para fundamentar la pretensión punitiva, o para refutar tal pretensión. En todo

caso siempre quedará la duda sobre el hecho objeto del proceso y sobre el hecho de la intervención del acusado en el mencionado hecho ilícito.

Es necesario recordar que el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en el Artículo 115, dispone: *Si el procesado al momento de rendir su testimonio, de declararse autor de la infracción o del hecho punible, ni la Jueza o Juez de Garantías Penales, ni el Tribunal de Garantías Penales quedan liberados de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad.* Aquí se demuestra que el Estado no se conforma con que se presente una persona como culpable de un delito, si no que necesita que la pena sea impuesta al verdadero autor del delito, por lo tanto la declaración del procesado reconociendo su culpabilidad, sin que abalice tal declaración, no pueda ser aceptada por el Juez o Tribunal y, por ende, con esa sola declaración no puede dictar sentencia condenatoria.

Por otra parte el Código Adjetivo Penal Ecuatoriano en el penúltimo inciso del Artículo 370 establece: *La sentencia que se dicte en el Procedimiento Abreviado, deben reunir los requisitos formales del Artículo 309 ibídem,* es decir, que debe contener entre otros requisitos: la enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el Tribunal de Garantías Penales estime probados.

En el caso de Procedimiento Abreviado, no se practican pruebas pues el Juez, presentada la correspondiente solicitud y escuchado al procesado, remite el proceso al Tribunal de Garantías Penales para que sin otra actividad procesal, dicten sentencia, acorde a lo que indica el Artículo 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, aunque algunos Jueces dictan sentencia directamente acogiéndose a lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial Ecuatoriana en su Artículo 225.

### ***1.3.8. Sentencia***

El Procedimiento Abreviado concluirá con la sentencia que se dicte tras la celebración del juicio oral. Esta no podrá condenar al procesado a una pena mayor de la que haya solicitado el señor Agente Fiscal, ni condenarle por un delito distinto al que ha sido objeto de enjuiciamiento.

Si la sentencia no establece la cuantía de la indemnización, cualquiera de las partes podrá solicitar que en la fase de ejecución se practiquen aquellas pruebas que sean necesarias para su determinación.

A más de lo expresado en el procedimiento, debe primar la presunción de inocencia que solo puede ser destruido cuando se extinga esta presunción, pero para ellos debe cumplirse con la demostración de responsabilidad aunque sea en mínima, pero debe existir prueba que demuestre su responsabilidad.

En la actualidad existe una contradicción legal con los que deben dictar sentencia, puesto que el Código Orgánico de la Función Judicial Ecuatoriana en su sección IV, Parágrafo IV de las Juezas y Jueces de Garantías Penales Ordinarios, en su Artículo 225 de la Competencia, indica en el numeral 5: Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, mientras que en el Artículo 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano con respecto al trámite especifica: Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el juez de garantías penales enviará inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del Procedimiento Abreviado, la pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Existe una contracción legal entre estas dos normas, claro que, podríamos decir que según la aplicación jerárquica de las leyes, el Código Orgánico de la Función Judicial prevalece ante el Código Adjetivo Penal, pero, habría que determinar el porqué de la norma en el Código Adjetivo Penal, para lo cual mantiene una falta de uniformidad por parte de los que aplican justicia.

En la legislación Ecuatoriana, al Procedimiento Abreviado aplican sentencia tanto los Jueces de Garantías Penales, como también el Tribunal de Garantías Penales , puesto que en algunas jurisdicciones aplican lo que determina el Código Orgánico de la Función Judicial, al reconocer la competencia a los Jueces de Garantías Penales para dictar sentencia y que son ellos quienes puedan llegar a resolver un Procedimiento Abreviado, mientras que en otras jurisdicciones los Jueces remiten al Tribunal de Garantías Penales para que sean ellos quienes puedan resolver el proceso mediante sentencia, o en caso de no ser admitido se ordene la continuidad del proceso por la vía del trámite ordinario correspondiente, basándose en el Artículo 370 del Código Adjetivo Penal Ecuatoriano

Consideramos que tanto el Tribunal de Garantías Penales como los Jueces de Garantías Penales son competentes para conocer la petición y dictar la correspondiente sentencia en el Procedimiento Abreviado.

El Doctor *VACA R. Andrade* en su criterio manifiesta que: **La diferencia de quienes deben dictar sentencia, es en cuanto al estado del trámite procesal, más concretamente, de la etapa en la que se encuentre.**

Compartiendo la idea con el, pero tema que no deja de ser susceptible para la consulta y encuesta a jueces y expertos en materia penal, y que bajo el punto de vista podemos decir también que la aplicación de sentencia al Procedimiento

Abreviado, se puede basar en cuanto a la promulgación de la norma jurídica, puesto que la reforma al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, en el artículo 370 se promulgó posterior al Código Orgánico de la Función Judicial Ecuatoriana y que muchos juzgadores se apegan a lo dispuesto, mientras que otros juzgadores hacen prevalecer la Jerarquía Jurídica acogiéndose a lo que indica el Código Orgánico como normativa que está sobre el Código Adjetivo Penal. Pero mientras se resuelva esta controversia legal por parte de los legisladores, no causará efectos negativos abismales, ni lesiones jurídicas irreversibles al resolver este procedimiento especial y que tanto Jueces de Garantías Penales y Tribunales de Garantías Penales tendrán sustento para Administrar Justicia en estos casos especiales.

### ***1.3.9 Inadmisibilidad***

Según el Dr. **VACA A. Ricardo (2008.)** En su obra titulada “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, manifiesta que: ***La inadmisibilidad en cuanto a la aplicación del Procedimiento Abreviado ocurrirá cuando los Juzgadores descubran que el acuerdo alcanzado por el Fiscal y procesado no conviene a los intereses de justicia o perjudican los del ofendido, a quien no se tomó en cuenta, ni sus intereses particulares, o por que no se trata de un simple delito reprimido con prisión. (Pág. 283)***

Podemos considerar que la no admisibilidad del Procedimiento Abreviado, debe ser minuciosamente comprobada, puesto que existirán muchas personas que requieran de esta aplicación especial, por intereses personales sin que por otra parte quede vulnerados los derechos del ofendido, como también de los intereses de la sociedad, es por ello que aquí existe un papel importante por parte de los Juzgadores para que apliquen sentencia, sin sacrificar la justicia punitiva a la celeridad de los procesos o a la economía procesal sin antes velar por el bienestar

de la sociedad y la víctima del delito, compartiendo la idea del tratadista doctor Ricardo Vaca Andrade.

Podemos recalcar que no se someterán a este procedimientos los delitos reprimido con reclusión, como por ejemplo cuando no se trata de un simple delito de estafa sino también de falsificación de documentos públicos; o cuando no se trata sólo de lesiones reprimidas con prisión, sino de tentativa de homicidio reprimida con reclusión y como toda decisión debe ser motivada, los juzgadores deberán explicar de modo convincente las razones en que se basen para negar el Procedimiento Abreviado.

Si los acuerdos entre el Fiscal y el procesado quedan sin valor por decisión de la Jueza, Juez o Tribunal de Garantías Penales, y el trámite normal u ordinario del proceso va a continuar de modo regular, es correcto que la ley disponga también que la admisión previa de responsabilidad por parte del procesado no puede ser considerada como una confesión para su proceso.

## **1.4. Los Principios Constitucionales**

### ***1.4.1 Introducción.-***

Los Principios Constitucionales fundamentales que rigen al Procedimiento Penal Ecuatoriano son los señalados en la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículo 168, Núm. 6, Artículo 169 y Artículo 195 y que tienen concordancia con el Artículo 75 y 76 numeral 2 y 3 del mismo cuerpo legal que son simplemente el soporte sobre el cual se sustenta el Debido Proceso.

Para el costarricense **MORA MORA Luis Paulino**, manifiesta que: *Los Principios Constitucionales envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades del ser humano.*

Es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia el cumplimiento de las garantías y derechos que todas las personas e individuos tienen y que deben ser obligatoriamente observados por todos ya sean los operarios de justician o los miembros de una sociedad, pues estos derechos fundamentales son irrenunciables y de cumplimiento general en todas las legislaciones del mundo. Se refiere a cada uno de los principios de inmediación entre otros, dentro de la Constitución de la República del Ecuador existe los Principios de celeridad, ataca el retardo; de concentración, oralidad, inmediación, legalidad o reserva, publicidad.

Según **CARNELUTTI**. Otros principios que enuncia y hace bien en describirlos son:

- ✓ De motivación,
- ✓ De inviolabilidad del derecho de defensa
- ✓ Dispositivo o que trata del impulso procesal
- ✓ De oralidad que no se debe confundir con oratoria
- ✓ De oportunidad, es excepción a la legalidad; el nom bis in idem, diferente de la cosa juzgada
- ✓ De supremacía constitucional,
- ✓ De oficialidad
- ✓ De objetividad

- ✓ De aplicación inmediata y directa
- ✓ De incondicionalidad
- ✓ De plena operatividad o que favorezca su vigencia efectiva.

Tenemos el verdadero reto de desarrollar, investigar y profundizar que los derechos y garantías constantes en los textos constitucionales y legales, se constituyan en la brújula para una verdadera convivencia social justa, que reflejará en una verdadera democracia.

Por lo que en fin, diferente, necesario, útil, de fácil comprensión es este valioso trabajo, pues no nos somete únicamente al frío análisis de las leyes, de la doctrina, jurisprudencia, sino también, en un momento decisivo del ejercicio de la abogacía, cuando se debe resaltar y recordar los principios éticos, morales, cómo debemos comportarnos, basado a su vez en los pensamientos de grandes filósofos, personalidades. Esta obra es de gran utilidad, indispensable en las librerías, en las bibliotecas, en las manos de los estudiantes de Derecho y de los colegas, más aún. *COLTON* plantea que *Debemos usar un libro como las abejas las flores: para absorber su esencia y que los principios constitucionales siempre estarán para salvaguardar la seguridad jurídica y el debido proceso.*

En la misma Constitución de la República del Ecuador señala y establece los principios como el de contradicción, celeridad, el de igualdad, de publicidad, de oralidad, de intermediación, de legalidad entre otras, las cuales se tomarán en cuenta cuando se lleva a cabo un Procedimiento Abreviado, destacando también la seguridad jurídica que no es más que una garantía que el estado otorga a cualquier ciudadano que sea perseguido procesalmente de manera indefinida, tomando en cuenta que dentro del Procedimiento Abreviado no se estaría aplicando todos estos principios al imponer la pena, desequilibrando así una buena administración

de justicia, interrogante que muchos especialistas del derecho lo discuten y sugieren modificaciones.

### **1.4.2 Principios**

a) **Principio de Oportunidad y de Mínima Intervención Penal**, el Art. 195 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano establece: La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

Los derechos de la víctima están establecidos en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano y son los siguientes:

1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. A ser informado por la Fiscalía del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción;

3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aún cuando no haya intervenido en él;
4. A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente de la Fiscalía, en los casos siguientes:
  - a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;
  - b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;
  - c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,
  - d) En general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal;
5. A solicitar a la Jueza o Juez de turno que requiera de la Fiscal o el Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o archiva la instrucción. Para el ejercicio de este derecho, se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que refiere el numeral anterior y que ésta hubiera sido resuelta en el término de quince días.
6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, la Jueza o Juez de Garantías Penales y el Tribunal de Garantías Penales adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del procesado;
7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

Es por ello que para la aplicación del Procedimiento Abreviado, se juega un papel muy importante la opinión del ofendido, y el Juez de ser necesario también podrá oír al ofendido, como también ser informado de todo el proceso y como no, también debería contar con su aprobación para que se lleve a cabo la aplicación de este procedimiento especial.

También es de suma importancia tener presente una de las recomendaciones del Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el que se analizó los problemas relacionados con las víctimas de la delincuencia; la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, y adoptó una resolución que en sus disposiciones se establece el acceso de las víctimas a la justicia y a un trato justo, refrendando el derecho de las víctimas al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño; a la información; a la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas; a la asistencia apropiada durante el proceso; a la protección de su intimidad, a la protección de su seguridad, como la de sus familiares y testigos contra todo acto de intimidación y represalia; a la posibilidad de utilizar todo mecanismo que facilite la conciliación y la reparación en su favor. Por consiguiente en dicha declaración y resolución complementaria se insta a los Estados Miembros a adoptar un grupo de medidas a fin de respetar los derechos de las víctimas, dentro de ellas, sus garantías en el proceso penal. Y acorde con esta posición se hace necesario realizar un esfuerzo dirigido a establecer en nuestra legislación, una positiva participación de la víctima en la Administración de Justicia.

Es importante para todos los juristas y estudiosos del Derecho Penal, tener presente los aportes y reflexiones de la victimología como ciencia que se ocupa del estudio de las víctimas del crimen, tratando de lograr un equilibrio entre las garantías del delincuente y el derecho de sus víctimas, las cuales deberán ser tomadas en cuenta también con la aplicación del Procedimiento Abreviado, ya que la opinión del ofendido también contaría para llegar a efecto esta aplicación, protegiendo su integridad física y psicológica por sobre las represalias del procesado.

El llamado *Principio de Oportunidad* en sede de la Fiscalía General del Estado. Hoy es una realidad desde la Constitución de Montecristi del 2008, aprobada en referéndum del 28 de septiembre 2008. Debemos recordar que es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General del Estado, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías Penales.

Los tesisistas determinan que ésta propuesta responde a una racional comprensión de lo que es la política criminal, pues en una vertiente garantista, ésta debe ser admitida como el conjunto de respuestas que el Estado Ecuatoriano considera necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los ciudadanos sometidos a su jurisdicción.

La política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas, debiendo admitir que la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado. En un momento histórico la decisión política que determina los objetivos del sistema penal, así como la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se puede plasmar en el texto de la propia Constitución y en las leyes penales subalternas.

El sistema procesal regido por el principio de legalidad, que ha estado vigente en Ecuador hasta la Constitución del 2008, es aquel en el que necesariamente un procedimiento penal debe incoarse ante la sospecha de comisión de cualquier hecho delictivo, sin que la Fiscalía General del Estado pueda instar el

sobreseimiento, mientras subsistan los presupuestos que lo han originado y además, se haya descubierto a un presunto autor, es decir, exista un imputado en la causa.

Característica del principio de legalidad es la irrevocabilidad, irrenunciabilidad y obligatoriedad del ejercicio de la acción penal. El Estado le expropia a la víctima el derecho al reclamo, y le impide renunciar al ejercicio de tal derecho, que es indisponible. Un sistema procesal regido por el principio de oportunidad, indica que los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a ejercitarla, incoando el procedimiento o facilitando su sobreseimiento.

Para **SENPRO Gimeno**, el principio de oportunidad significa: *La facultad que al titular de la acusación penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.*

El principio de oportunidad, es la respuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, para dar soluciones adecuadas a todos los reclamos que son puestos en su conocimiento. Hay en verdad una falta de medios para cumplir con tales objetivos, y se pretende una mejor salida con aquello que destacamos como un derecho penal de última ratio o de extrema ratio.

A lo dicho agregamos razones de utilidad pública o interés social Este principio ha sido cuestionado por quienes lo aprecian como expresión de la arbitrariedad de aquel que aplica la ley, pues se ha llegado a afirmar que la instauración del principio de oportunidad podría conculcar el principio de igualdad, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, ya que la sanción penal prevista por

la norma ha de ser aplicada por igual a todos los ciudadanos ante la comisión de los mismos hechos delictivos. Veamos el concepto que para algunos merece este principio:

Para **GIMENO Señora** el principio de oportunidad consiste: *En una facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas, condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.* Según **BOVINO Alberto & HURTADO Christian** bajo el principio de oportunidad: cuando se toma conocimiento de hechos punibles: *Puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal, por razones de conveniencia, de utilidad o de asignación de recursos.* A través de su aplicación, se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar en la práctica, a partir de criterios distintos explícitos y controlables de los que aplica informalmente todo sistema de justicia penal. De acuerdo al profesor.

Este principio es la facultad discrecional otorgada al órgano requirente para prescindir de la persecución penal, en aquellos supuestos expresamente previstos por la misma ley, bajo el control formal del órgano jurisdiccional competente. Se faculta al Fiscal para abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se presentan dos circunstancias: Falta de Necesidad de Pena y Falta de Merecimiento de Pena.

La Vocal Titular de la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Lambayeque (Perú), **BENAVIDES VARGAS, Rosa Ruth** estima que: *En síntesis podemos decir que es la institución procesal que permite al representante de la Fiscalía, abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal.* Así también la **Fiscalía General de Colombia** ha definido al principio de oportunidad como: *La discreción que tiene el fiscal investigador para suspender, interrumpir o*

*renunciar a la persecución penal contra una persona que ha cometido una conducta punible, a cambio de que dicha persona le ayude a desarticular la organización criminal a la que pertenece.*

Este principio se justifica en Alemania, en que se pueden acordar sobreseimientos con base en la escasa lesión social producida por la comisión de un delito, y ello por la falta en el interés público de la persecución penal.

Ello produce una gran descongestión judicial, al eliminar, en gran medida, infracciones menores o faltas que, por ejemplo, en España, suelen terminar con una suspensión de la ejecución de las penas impuestas.

Por los mismos motivos, en ciertos Estados de EEUU, existe el denominado *pleabargaining*, que se utiliza para evitar que jóvenes delincuentes se conviertan, tras su estancia en prisión, en más peligrosos, por lo que la Fiscalía, tras recabar los oportunos dictámenes, puede llegar a solicitar el sobreseimiento, si bien de manera generalizada en aquel país, supone un proceso de negociación que conlleva discusiones entre la acusación y la defensa en orden a obtener un acuerdo por el cual el acusado se declarará culpable, evitando así la celebración del juicio, a cambio de una reducción en los cargos o de una recomendación por parte del propio Fiscal.

Por la existencia de un interés contrapuesto al de la persecución y de mayor peso que éste. Así pues, volviendo a Alemania, son significativos, recogidos en los artículos antes citados: Intereses de índole política, arrepentimiento activo en caso de delito contra la seguridad del Estado, coacción o chantaje, o prejudicialidad civil o administrativa cuando no se haya resuelto en el plazo fijado.

La doctrina Española no ha coincidido inicialmente en la introducción del principio de oportunidad en el ordenamiento Ecuatoriano de forma que frente a una opinión tradicionalmente defensora a toda costa del sometimiento al principio de legalidad, derivada básicamente del tenor de los preceptos aplicables al Ordenamiento Procesal Penal del Ecuador (*Gómez Orbaneja, Giménez de Asúa, Aguilera de Paz, Serra Domínguez*), desde hace ya bastantes años y en coincidencia con la tendencia europea antes indicada, han empezado a surgir partidarios de la instauración de dicho principio (*Gimeno Sendra, González Cuellar, Conde Pumpido Ferreiro*). Los primeros consideran que no cabe acoger el referido principio por entender vigente de forma estricta el principio de legalidad, mientras que los segundos, lo admiten, por una parte, porque, sin necesidad de grandes transformaciones en el ordenamiento procesal vigente, entienden como integrante del propio principio de legalidad a aquel, por cuanto sería la propia ley la que señalara las reglas a que debe quedar sometida una actividad discrecional en ese sentido; o por considerar la compatibilidad de ambos principios si se valorara la indispensable e inaplazable celeridad de la justicia penal basada en el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas o por motivos de interés público.

Se ha señalado la dificultad que constitucional y procesalmente supone la introducción de la oportunidad en el sistema procesal penal ecuatoriano, a pesar de reconocer la necesidad de adoptar medidas para conseguir una descarga de la administración de justicia y de la posibilidad de articular mecanismos próximos a la oportunidad, es decir, para los hechos cuya reprochabilidad es escasa y cuyo bien jurídico protegido se entiende de menor relevancia. Así pues, de entrada, se argumentó por parte de la doctrina que no sería necesaria la introducción del principio de oportunidad por motivos de una sobrecarga de trabajo de los órganos judiciales penales, ya que con aumentar los medios al servicio de la administración de justicia se podría solucionar el problema, manteniendo el principio de legalidad, y evitando de esta forma un cambio importante, no exento de peligros, de nuestro ordenamiento. Por otra parte, con base en el mismo

motivo, se argumentó que debían otorgarse por ley al Señor Agente Fiscal, una serie de facultades (con o sin aprobación judicial) para que rechace la persecución de hechos delictivos, legalmente determinados, que se consideren de escasa relevancia o reprochabilidad social.

b) **Principio de Inmediación:** Es el contacto personal directo e inmediato que tiene el Juez de Garantías Penales y el Fiscal sobre los elementos probatorios o de convicción que se lleva a efecto ante la presencia de las partes procesales. Este contacto permite al Juez de Garantías Penales valorar y apreciar de mejor forma y de manera más integral los elementos de convicción que las partes llegaren a presentar para determinar el cometimiento del acto delictivo.

Este principio busca la relación directa del señor Agente Fiscal con las pruebas, objetivo que se logra en forma plena durante la Audiencia de Juzgamiento que es una de las principales características del Sistema Acusatorio y con el cual se asegura de que el Tribunal de Garantías Penales, pueda apreciar o valorar minuciosamente la evacuación de las pruebas en la audiencia de Juicio.

La inmediación también permite a los Juzgadores entrar en contacto con el ofendido y el procesado. Para *ECHANDIA Devís* menciona que: *La inmediación era la inmediata comunicación entre el Juez de Garantías Penales y las personas que intervienen en el proceso con los hechos que en él se deben investigar.*

### **Clasificación del Principio de Inmediación**

a. **Inmediación Subjetiva.-** Es el contacto entre el acto probatorio y determinados elementos personales o subjetivos, ya sean de los sujetos mismos del proceso

ofendido acusado o terceros como testigos. La principal manifestación del requisito de la inmediación subjetiva es que la prueba se practique ante el Juez de Garantías Penales.

b. ***Inmediación Objetiva.***- Se refiere a la comunicación y contacto del Juez de Garantías Penales con las cosas y hechos materia de la investigación de un proceso penal.

c. ***Inmediación de Actividad.***- El requisito formal de la inmediación de actividad es cuando se prescribe la proximidad o contacto del acto probatorio con otro acaecimiento distinto, que a su vez puede proceder, acompañar o seguir a la actividad de prueba, originándose de este modo los correspondientes presupuestos y condiciones.

Este principio permite al Juez de Garantías Penales, reconstruir el momento mismo del cometimiento del delito ubicar a los personajes en el hecho y trasladarse en forma fehaciente al hecho delictivo. La inmediación hace que el Tribunal de Garantías Penales que debe estar presente durante el desarrollo de toda la Audiencia pueda formarse una noción íntegra del acusado analizando su personalidad.

La Constitución de la República del Ecuador en primera instancia, establece al Principio de Inmediación y dice en el Artículo 75: *El Sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectiva las garantías de debido proceso y velará por el cumplimiento e los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*

La inmediación es un medio a través del cual el Juez de Garantías Penales y el Tribunal de Garantías Penales pueda tener una mejor percepción de los sujetos procesales, los testigos y peritos lo que contribuye en gran medida a un juicio mas justo, haciendo del sistema procesal más eficiente.

c) **Principio de Concentración**, tiene relación con el Principio de Inmediación pues como se concluyó las pruebas deben ser practicadas o evacuadas ante el Tribunal de Garantías Penales; la concentración trata de que las pruebas tengan continuidad.

El Principio de Concentración establece que las actuaciones del Fiscal y el Ofendido deben realizarse en el menor número de actos posibles y los mismos deben ser continuos. El Tribunal de Garantías Penales al verificar con sus sentidos la práctica de las pruebas materiales del delito y de responsabilidad del acusado de forma continúa e inmediata puede comprender mejor el hecho delictivo y las actuaciones de las partes lo que conlleva a una decisión mas justa. El resultado final de la aplicación del Principio de Concentración es el despacho más ágil del juicio penal pues la apreciación de las pruebas en forma directa y continua hace que el Juzgador no necesite mucho tiempo de deliberación y consideración a fin de llegar a una decisión jurídica. Este principio por su importancia se halla contemplado en la **Constitución de la República en el artículo 75** en el que reza: *La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivos, de concentración e inmediación.*

El Procedimiento Penal Ecuatoriano a través del Principio de Concentración pretende que las diligencias o pruebas deben practicarse en un solo momento que

sería la Audiencia de Juzgamiento, a fin de que las consideraciones sean en el menor tiempo posible y así obtener una sentencia más justa.

d) **Principio de Contradicción**, El Sistema Acusatorio se fortalece cuando se aplica principio como es el de Contradicción, las pruebas presentadas ante el Tribunal de Garantías Penales en Audiencia de Juzgamiento pueden ser apreciadas y consideradas no solo por el Tribunal de Garantías Penales, si no por el resto de sujetos procesales.

La contradicción en la Audiencia de Juzgamiento de las pruebas permite que los sujetos procesales examinen, cuestionen, debatan y refuten la pruebas que son presentadas y practicadas ante el Tribunal. Al momento en que los testigos, peritos comparecen a declarar luego de escucharlos pueden ser interrogados por el Fiscal, el Acusador Particular, el procesado y por los mismos miembros del Tribunal de Garantías Penales, a fin de llegar a establecer si sus asertos son verdad o mentira; pero en el caso de los peritos el interrogatorio puede también llegar a determinar si su experiencia y conocimiento son verdaderamente profesionales para valorar la pericia por él realizado.

El principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra.

Este principio ha ocupado un papel importante en la lógica desde Aristóteles; y puede ser considerado un axioma que se encuentra en la base de toda demostración y no precisa ser demostrado.

Todas las contradicciones que las partes encuentren en las pruebas practicadas ante el Tribunal de Garantías Penales deben ser argumentadas en derecho, pruebas

que son obtenidas a fondo cuando existe la aplicación del procedimiento abreviado ya que al momento de asumir la culpabilidad por parte del procesado, las pruebas no son practicadas de manera minuciosa y exhaustiva. El mismo Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador es la que tutela a este Principio tan importante y necesario al momento de esclarecer una verdad.

e) ***Principio de Celeridad***, este principio como su nombre lo indica busca que el Sistema Procesal se ciña a procesos y medios que hagan de la justicia ecuatoriana más ágil y eficiente.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 169 señala: Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites.

Un proverbio popular dice que *la Justicia que no llega rápido no es justicia*, lo que es muy cierto, el que un proceso penal entre en los órganos judiciales y éstos no puedan pronunciarse oportunamente son indicadores de ineficiencia o corrupción entre otros. El despacho de una causa penal requiere de honestidad y eficiencia de todos los protagonistas en un proceso penal si bien un ofendido o acusado requieren que su situación jurídica se resuelva de un modo inmediato también se debe comprender que en procesos penales las decisiones no se deben tomar a la ligera o apresuradamente, es por eso que existe los plazos y términos los mismos que los ciudadanos deben exigir sean cumplidos. Lo que importa es que los juicios penales no sufran demora, las actuaciones de los sujetos procesales deben evacuarse dentro de los plazos legales para de esta manera contribuir a que el desarrollo del proceso penal sea ágil y oportuno.

El que el derecho a una justicia sin dilaciones este amparado por la Constitución de la República del Ecuador avala que el Estado busca garantizar la vigencia del Debido Proceso pues obliga principalmente a los operarios de la justicia a ser eficientes, diligentes en el despacho de las causas penales, el Juez de Garantías Penales, es el principal garantista de los derechos y por ende él puede tomar medidas para evitar esta clase de retrasos en el proceso, tomando en cuenta que este principio impulsa la aplicación del procedimiento abreviado pero todo dependerá de los sujetos procesales, es decir Fiscal, procesado, ofendido y el Juez de Garantías Penales quien garantizará que este principio no sea violentado sin dejar de menoscabo una buena aplicación de justicia y un proceso justo y apegado a derecho.

f) ***Principio de Oralidad***, el Sistema Procesal Ecuatoriano empezó a través del Procedimiento Penal ha implementar la oralidad en el sistema judicial a fin incorporarse a las exigencias del Derecho Internacional y de esta manera implantar el Sistema Acusatorio el cual es eminentemente oral.

Artículo 168 numeral. 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo*

El principio de oralidad relativo a la forma de los actos procesales, significa que su fase probatoria se realiza verbalmente.

Por medio de la oralidad se puede conseguir la celeridad y agilidad en los procesos penales pues el Sistema Inquisitivo alentaba a los procedimientos burocráticos que tenían como resultado el despacho lento de los juicios penales de

esta manera se acumulaban las causas en los escritorios de los auxiliares y así mismo los procesos eran cuerpos voluminosos que en esencia no decían nada. El trato personal por consultas respecto a un caso entre el Fiscal y la Policía Judicial hace que las investigaciones obtengan mejores resultados.

El sistema Ecuatoriano es mixto, es decir guarda todavía rasgos antiguos del sistema inquisitivo, en cuanto a que las actuaciones de los sujetos procesales deben ser reducidas a actas escritas, el procedimiento dice que en las etapas de proceso se deberán observar la oralidad de los intervinientes esto es a través de interrogatorios, exposiciones objeciones y argumentaciones.

El éxito de una defensa radica en la habilidad del abogado para interrogar a los testigos, y sobre todo la destreza del mismo para presentar su prueba. El sistema oral en los procesos penales como se puede apreciar exige de los profesionales del derecho no solo mejorar sus técnicas de oralidad si no además encontrarse al tanto de las últimas reformas y encontrarse preparado constantemente pues si la oralidad puede ser una herramienta útil así mismo puede ser el escenario para dejar ver la falta de conocimientos del abogado.

*g) Principio de Publicidad, El artículo 168 numeral 5 de Constitución de la República del Ecuador dice: Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores.*

*El artículo 255 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano expresa: La audiencia del Tribunal de Garantías Penales será pública, pero será*

*reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los delitos comprendidos en los Títulos I y VIII del Libro Segundo del Código Penal.* Refiriéndose a los delitos contra la Seguridad del Estado y los delitos sexuales pues así lo exigen las razones de moralidad, orden público o el respeto debido a la persona ofendida y a su familia.

El tema de la publicidad en un sistema oral adquiere gran importancia pues es una garantía para las partes y para la sociedad, pues se asegura en gran medida la transparencia del proceso. En el proceso escrito se tendría que haber leído el proceso minuciosamente y solo después de la lectura completa del proceso se podría decir si la sentencia fue acertada. Pero en el proceso oral solo basta presenciar el desarrollo del juicio, para tener un criterio sobre las actuaciones del Juez de Garantías Penales.

Las Audiencias Públicas de Juzgamiento se las desarrolla en las salas de los Tribunales de Garantías Penales en donde se puede apreciar el lugar para los miembros Tribunal de Garantías Penales, el representante de la Fiscalía junto a éste el abogado del Acusador Particular, frente a ellos el Acusado su abogado y de frente al Tribunal de Garantías Penales en medio del Acusado y Acusador en la parte posterior se encuentra un área para ser utilizada por las personas que quieran escuchar y observar el desarrollo del Juicio cumpliendo de esta manera con el principio de publicidad.

Las normas que hablan de la publicidad prohíben terminantemente las transmisiones a través del Internet, televisión, radio y prensa de las diligencias judiciales, pues no sería ético el exponer a las partes a que descubran asuntos personales frente a mas personas de lo necesario, lo que se consigue con esta prohibición es de igual manera mantener la reserva y el éxito de las investigaciones, la presencia de la prensa no solo que entorpece el trabajo de los

agentes investigadores si no que peor aun, los periodistas de esa clase de noticias en su mayoría amarillistas publican el estado del proceso y alertan a posibles encubridores cómplices y quizás a más autores de un delito del trabajo de la Policía Judicial, la Fiscalía de los Jueces y Tribunales de Garantías Penales.

La Publicidad como principio busca que todas las actuaciones sean públicas para los sujetos procesales, no existen piezas secretas. Los sujetos procesales tienen libre acceso a revisar el expediente lo cual dentro del Procedimiento Abreviado de igual manera cumpliría con este principio que de una u otra manera no afectaría la aplicación de este procedimiento especial, pero no por ello deja de ser relevante en el proceso.

La publicidad constituye una de las pretensiones políticas más importantes de la Revolución Francesa, esta garantía prevista concierne al control de la justicia penal por la colectividad. Los asuntos penales son importantes como para que se los pueda tratar secretamente. La potestad jurisdiccional emana del pueblo, por lo que resulta indispensable que él público controle el procedimiento.

La garantía de la publicidad del proceso penal, a su vez exige la incorporación de los principios de oralidad, inmediación, y concentración, este último muy relacionado con la garantía de celeridad procesal. Sin ellos la publicidad pierde esencia y se convierte en una reunión de actos sin unidad de sentido y con la posibilidad de tergiversarse.

## **1.5 El Debido Proceso**

### ***1.5.1 Introducción***

Según la Constitución de la República del Ecuador, el país es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; además consagra el derecho al debido proceso que se asegurará en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, entendido como el conjunto de garantías que permiten una recta administración de justicia.

### ***1.5.2 Antecedentes Históricos del Debido Proceso***

El debido proceso es considerado como un principio jurídico procesal o sustantivo por medio del cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado equilibrado y justo dentro del proceso, y permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Es por ello que para concebir una garantía al debido proceso, es necesario, indagar sus antecedentes y orígenes tanto a nivel nacional como a nivel mundial. Los antecedentes históricos del derecho al debido proceso se encuentran en:

- ✓ La Carta Magna Inglesa del Siglo XIII: En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucionales al principio del debido proceso legal como aún se conoce en la tradición británica y norteamericana: due process of law (1215), o el law of the land.
- ✓ La Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia, a raíz de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, de 1776.

- ✓ La Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, con ocasión a la Revolución Francesa de fines del Siglo XVIII.
  
- ✓ La Convención Americana de Derechos Humanos. (Artículos 8, 9,10 y 27). De acuerdo a una vinculación mas directa en la manera como es concebido el debido proceso en el ordenamiento jurídico actual, se debe hacer alusión a los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador el cual tiene una mayor semejanza con: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de Bogotá, 1948: En donde quedó consagrado el derecho a un proceso regular el cual se entiende, que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable, es decir, toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos y de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Es importante de igual manera destacar la existencia de otro instrumento internacional que forma parte del derecho al debido proceso, como lo es *la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948)*, en donde sus artículos 10 y 11 establecen:

*Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

*Artículo 11: 1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio*

*público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*

*2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Durante los años cincuenta dicha evolución continuó a través del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Roma 1953).

En el ámbito americano, el debido proceso quedó consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Costa Rica, 1969, ratificada y publicada por Venezuela, en Junio de 1977), cuyo articulado garantiza el referido derecho en similares términos a los indicados anteriormente, interesándonos puntualizar la admisión de la confesión como prueba, reiterándose además que el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

### ***1.5.3 El Debido Proceso en la Constitución de la Republica del Ecuador***

El Artículo 424 de nuestra Constitución de la República del Ecuador señala: *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

***BERNAL CUÉLLAR Jaime y MONTEALEGRE LYNETT Eduardo (2004).*** En su obra: *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio manifiesta: El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución. (Pág. 223)*

De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos es el derecho al debido proceso.

***GARCÍA VALENCIA Jesús Ignacio (2005).*** En su obra *Conferencias sobre el Proceso Penal Acusatorio*, manifiesta: *El debido proceso es principio medular en el diseño del procedimiento penal. (Pág. 226)*

***ABARCA GALEAS Luis. Dr.*** En su obra *Lecciones de Procedimiento Penal*. Establece: *El numeral 27 del Artículo 23 de la Constitución Política del Ecuador vigente (hoy Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador), reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples casos luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente. No existe un debido proceso si el juzgador está parcializado con respecto a una de las partes o recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre un proceso, por lo tanto, el juzgador debe ser equidistante en relación a las partes que intervienen en el juicio.*

Esta imparcialidad requiere que el tribunal que debe conocer el proceso haya estado conformado con anterioridad al mismo y que ninguno de los jueces que

conforman dicho tribunal esté vinculado por relaciones de amistad, negocios, enemistad, etc., con alguno de los sujetos procesales.

Este derecho fundamental que forma parte de los derechos civiles, está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador. Es así que se encuentra en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección, en los siguientes artículos:

*Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*

*El reconocimiento de este derecho no sólo exige el respeto de los poderes públicos, sino, además, se configura como una garantía del Estado Constitucional de Derecho, por cuanto el principio de supremacía de la Constitución y la necesidad de su defensa opera tanto en los procesos judiciales como ante todos los órganos estatales o privados, cualquiera sea el tipo, la calidad o naturaleza de los actos que puedan practicar. Y es que el mecanismo para su protección constituye el supuesto básico del funcionamiento del sistema democrático.*

*Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.*

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.  
*Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto... Asimismo, en el Art. 1 de la Constitución de la República señala que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

A la luz de los preceptos constitucionales transcritos observamos que según el autor:

**CLAUS: Roxin (2008).** En su obra *Derecho Procesal Penal*. Manifiesta: **El derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución del Estado. (Pág. 13)**

Y no puede ser de otra manera, ya que el Ecuador es un Estado Constitucional, Social y por lo tanto es el que regula, si se puede decir, el derecho procesal penal. Por ello es que el juicio será válido siempre que en éste no se haya violado ninguna de las garantías constitucionales.

**BERNAL CUÉLLAR Jaime y MONTEALEGRE LYNETT Eduardo (2004).** En su obra: *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*. Establece: **El derecho penal y procesal penal no comienza en los códigos, sino en la Constitución y en la jurisprudencia constitucional. (Pág. 223)**

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal,

referente a esto, **ROXIN Claus (2008,)** en su obra *Derecho Procesal Penal*, manifiesta que: ***Con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado. (Pág. 3)***

Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra. La Constitución por ser la norma suprema del Estado consagra ciertas garantías para la persona que es parte de un proceso, con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales y alcanzar el restablecimiento de la paz jurídica quebrantada, es por esto que la aplicación de dichas garantías es obligatoria aún cuando existan normas que discordaren con aquellas. Es así, que ese conjunto de principios constitucionales que es el debido proceso, reconocido por la Constitución, ofrece a las partes procesales seguridad jurídica y mantiene el equilibrio entre las mismas. Y es que el proceso penal tiene su cimiento en la Constitución, pues frena los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (*ius puniendi*) en detrimento de los derechos básicos de la persona.

El Estado Ecuatoriano debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad que es el principio que debe aplicarse dentro del procedimiento abreviado al imponer una pena sugerida y no determinada por la ley sustento que optaría la ayuda de una tabla o una medida que señale la pena a cumplir el procesado, con las pruebas que se hayan obtenido y según las circunstancias del delito.

### ***El derecho a la defensa y a algunas de las garantías que comporta***

El derecho a la defensa, esta garantía constitucional consiste en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. En materia penal este derecho está más enfocado al procesado. Es necesario aclarar que esta garantía es exigible desde el inicio de la etapa preprocesal. El procesado y el ofendido tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes, desde la etapa pre procesal hasta la finalización del proceso.

En conclusión, el derecho de defensa ampara al procesado desde la etapa pre procesal denominada indagación previa hasta la sentencia que decide la situación del acusado. El derecho a la defensa no puede ser limitado por el órgano jurisdiccional por cuanto constituye un requisito preponderante para la validez del proceso.

#### ***1.5.4 Definición de las Garantías del Debido Proceso.-***

Definir el debido proceso como derecho humano de fuente constitucional envuelve el desarrollo progresivo de casi todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano.

Ahora bien, **ZERPA APONTE, A. (2007)**, define el Debido Proceso como: ***Aquel que conforma una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad, y no sólo de los***

*aplicadores del derecho, sino también bajo las pautas de lo que se ha llamado el debido proceso sustantivo o sustancial, para diferenciarlo del adjetivo del propio legislador. (Pág. 104)*

Los tesisistas determinan que la idea es entonces entender de que existen muchos autores que definen el debido proceso y todos ellos llegan al consenso en cuanto al contenido que debe definir al debido proceso, esto es la garantía o el equilibrio entre la libertad individual y las imposiciones de la autoridad, resolviendo los conflictos entre los individuos por medio de los procedimientos legales. No se puede desconocer que definir el debido proceso dependerá de la influencia de los elementos jurídicos, políticos, sociológicos, éticos, morales, entre otros que confluyen en un tiempo y en un espacio determinado.

Es por ello que se podría decir que el elemento que define al debido proceso, debe estar dotado de flexibilidad, que es lo que de algún modo ha permitido su supervivencia y progresiva expansión. Sin embargo, dentro de las categorías de tiempo y espacio, subyace la idea de armonía de los intereses Individuo, Estado, Individuo, con el fin de un ideal de justicia que satisfaga el interés individual y social.

Para **RIONERO Y BUSTILLOS. (2009), *El Debido Proceso* es: El conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios necesarios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional del estado se materialice. (Pág. 16)**

Por último se puede decir, que el debido proceso, en primer término concebido como derecho subjetivo, significa el derecho de todo individuo frente a otro individuo de no ser privado de ningún derecho sino mediante un proceso donde se

le permita o garantice su defensa y un juicio justo. Y al mismo tiempo en segundo lugar, que el Estado no puede limitar o privar, ni de cualquier modo violar, desconocer o atentar de manera arbitraria contra los derechos fundamentales inherentes a todo individuo en razón de su naturaleza humana, los cuales pueden resultar ya sea de los Principios Generales, ya de la Constitución, o de una Convención Internacional.

Por otro lado el debido proceso es una terminología eminentemente jurídica, estudiada, conocida y aplicada por los Jueces y que no deben estar aisladas en la aplicación del procedimiento abreviado si no más bien deber dar luz a su correlación para que sea una verdadera ayuda en la aplicación rápida de justicia.

#### ***1.5.5 Garantía Procesales.-***

Se denomina garantías procesales a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de reglas constitucionales que no restringen sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que proyectan su fuerza garantista a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando, según el caso, por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, es decir, hasta la conclusión del proceso penal, lo cual en el momento de aplicarse este tipo de procedimiento especial no buscaría una fase impugnatoria, si no más bien en el momento de que no se le admita este procedimiento y que la razón por el cual no obtuvo la aplicación del Procedimiento Abreviado sea motivada por la jueza o juez de Garantías Penales.

El Artículo 14, numeral 1 del Pacto de Costa Rica señala: *El Tribunal juzgador debe cumplir con ciertas condiciones primordiales para que se ejerza realmente*

*el derecho a ser oído en un juicio público, estas condiciones son: competencia, independencia e imparcialidad.*

A continuación una breve explicación acerca de estas tres condiciones fundamentales:

- ✓ *Independencia*: es la potestad que permite al órgano jurisdiccional resolver en apego al derecho, los asuntos puestos a su conocimiento sin presiones o intromisiones externas a él, que puedan influir y evitar la realización de la justicia.

***Comentario General 13 del Comité de Derechos Humanos.*** En sus comentarios generales acerca del artículo en referencia, señala: ***Los Estados Partes deberían especificar los textos constitucionales y legales pertinentes que disponen el establecimiento de los tribunales y garantizan su independencia, imparcialidad y competencia, sobre todo en lo que respecta a la manera en que se nombra a los jueces, las calificaciones exigidas para su nombramiento y la duración de su mandato; las condiciones que rigen su ascenso, traslado y cesación de funciones y la independencia efectiva del poder judicial con respecto al poder ejecutivo y al legislativo. (Párrafo 3)***

- ✓ *Imparcialidad*: es aquella que exige que el juzgador no tenga interés en el asunto que debe resolver, o que no sea pariente en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes, o que no exista relación de amistad, o enemistad, o que no haya emitido su criterio acerca del mismo asunto, en fin cualquier otra causa que prive al juzgador de la objetividad que requiere para resolver el litigio.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al señalar en su Artículo 14 que *toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente*. consagra el principio de la oralidad como garantía a favor del procesado, garantizando que se haga efectivo este derecho, limitando en parte, el poder punitivo del Estado. En este artículo del Pacto se encuentran compendiadas la mayor parte de los principios que rigen el proceso penal, los cuales deben ser respetados para legitimar o validar la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional de cualquiera de los Estados que hayan ratificado el Tratado en referencia, principios como: igualdad, derecho a la defensa, el derecho al juez natural, independiente, competente e imparcial, publicidad, oralidad, presunción de inocencia, contradicción, etc.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO METODOLÓGICO**

#### **2. 1.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

##### ***2.1.1.- Diseño de la Investigación***

##### ***2.1.2. Tipo de Investigación***

La Investigación Descriptiva es aquella que utiliza el método de análisis, es decir, que logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Esta investigación es descriptiva porque se aplicó en el análisis de lo que es el procedimiento abreviado y la imposición de la pena en cuanto a su aplicación.

##### ***2.1.3. Metodología***

La metodología en la presente investigación es de tipo NO EXPERIMENTAL, debido a que no se trabajó con hipótesis y por ende no

existió manipulación de variables, puesto que se analizó lo que es el procedimiento abreviado y el grado de conocimiento respecto del mismo ya que el trabajo se basó en la utilización de preguntas directrices o científicas.

#### **2.1.4 Unidad de Estudio**

Los actores del presente estudio investigativo a los que se les realizó la respectiva encuesta a través de un cuestionario de diez preguntas a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales, Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho.

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Jueces y Tribunal de Garantías Penales	14
Fiscales	8
Abogados en libre ejercicio	560
<b>TOTAL</b>	<b>582</b>

Por tratarse de un numero amplio de población se aplica la fórmula para tomara la muestra

### 2.1.5 MUESTRA

$$n = \frac{PQ(N)}{(N-1)(E/K)^2 + PQ}$$

n= Tamaño de la muestra

PQ= Variable media de la población (0.25)

N= Población o universo = 582

E= Error admisible (0.05)

K= Coeficiente de corrección de error (2)

Reemplazando los valores se obtuvo:

$$n = \frac{0.25 * 582}{\frac{(582 - 1)(0.05)^2 + 0.25}{2}}$$

$$n = \frac{145.5}{(581)(0.00125) + 0.25}$$

$$n = \frac{145.5}{0.72625+0.25}$$

$$n = \frac{145.5}{0.97625}$$

$$n = 149$$

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Estudiantes de Derecho	60
TOTAL	60

Por tratarse de un numero amplio de población se aplica la fórmula para tomara la muestra

$$n = \frac{PQ(N)}{(N-1)(E/K)^2 + PQ}$$

n= Tamaño de la muestra

PQ= Variable media de la población (0.25)

N= Población o universo = 60

E= Error admisible (0.05)

K= Coeficiente de corrección de error (2)

Reemplazando los valores se obtuvo:

$$n = \frac{0.25 * 60}{(60 - 1) \frac{(0.05)^2}{2} + 0.25}$$

$$n = \frac{15}{(59) (0.00125) + 0.25}$$

$$n = \frac{15}{0.07375 + 0.25}$$

$$n = \frac{15}{0.3237}$$

$$n = 46$$

## **2.1.6. MÉTODO**

### **Inductivo – Deductivo**

La introducción consiste, en partir de hechos particulares para llegar a la formulación de leyes generales relativas a los hechos observados.

La deducción radica en partir de la teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares.

Estos métodos nos ayudaran a realizar la presente investigación, con el estudio de aspectos generales a particulares, también nos ayudara a establecer las categorías fundamentales referentes a nuestra investigación para delimitar el marco teórico.

### **Analítico-Sintético**

Se utilizó este método porque permitió distinguir los elementos de un fenómeno y por ende proceder a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Estas operaciones no existen de forma independiente una de la otra; ya que el análisis de un objeto se realizó a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produjo sobre la base de los resultados previos del análisis, se aplicó en la investigación debido a que se analizó el grado de aplicación del procedimiento abreviado lo que se relaciona con que exista violación de garantías del debido proceso en su aplicación.

### **Estadístico**

Se utilizó el método estadístico en la presente investigación para recopilar, elaborar, e interpretar datos numéricos por medio de la búsqueda de los mismos, es decir, como la estadística trabaja con números, el procedimiento que se utilizó es a partir de unos datos numéricos para obtener resultados mediante determinadas reglas y operaciones, lo cual se denomina método estadístico y comprende los siguientes pasos: Recuento, levantamiento o compilación de datos, tabulación y agrupamiento de datos (representación gráfica), medición de datos e inferencia estadística (predicción)

### **2.1.7. Técnicas**

**Encuesta.-** Una encuesta es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. Se aplicó la técnica de la encuesta a través de su instrumento “el cuestionario “; se aplicó a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales, Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho.

**Entrevista.-** Conversación que tiene como finalidad la obtención de información. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en un lugar determinado, para tratar un tema.

## 2.2.- Análisis e interpretación de resultados

### 2.2.1.- Encuesta dirigida a los Jueces de los Juzgados, Tribunales de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

#### 1.- Conoce usted qué, es el procedimiento abreviado?

TABLA N° 1

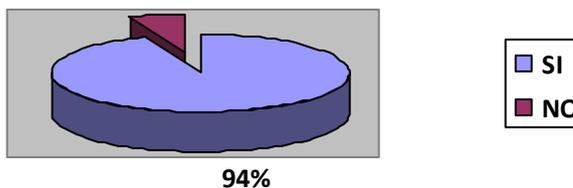
OPCION	NUMERO DE	PORCENTAJE
	ENCUESTADOS	
	N°	%
SI	140	94%
NO	9	6%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

#### Grado de Procedimiento del Procedimiento Abreviado

GRÁFICO N° 1  
6%



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados, el 94% conocen lo que es el procedimiento abreviado, mientras que el 6% tienen desconocimiento de ello.

**Interpretación:** Se evidencia que la mayoría de encuestados conoce lo que es el procedimiento abreviado.

## 2.-Conoce acerca de algún caso de Procedimiento Abreviado en la Provincia de Cotopaxi?

**TABLA N° 2**

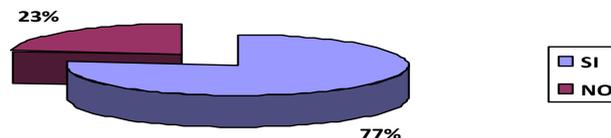
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	115	77%
NO	34	23%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

### **Grado de conocimiento de casos de procedimiento abreviado**

**GRÁFICO N° 2**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 77% manifiestan que conocen de casos de procedimiento abreviado que se ha dado en la Provincia de Cotopaxi, mientras que el 23% no tienen conocimiento de ello.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de encuestados conocen de casos de procedimiento abreviado.

**3.- Esta usted de acuerdo que en un proceso penal el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir una pena que se le va a imponer?**

**TABLA N° 3**

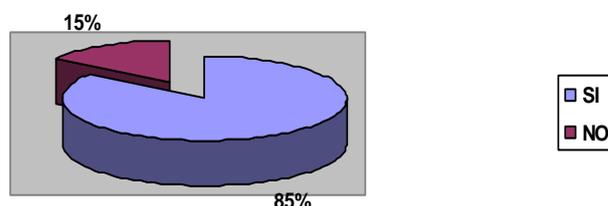
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	126	85%
NO	23	15%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Negociación de la pena entre el Fiscal y procesado.**

**GRÁFICO N° 3**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 85% esta de acuerdo con que sea negociada la pena entre el Fiscal y el procesado, mientras que el 15% expresan no estar de acuerdo.

**Interpretación:** Se evidencia que la mayoría de los encuestados, esta de acuerdo con la negociación de la pena entre el Fiscal y procesado.

4.- Cree usted que el procesado dentro del proceso penal, pueda auto incriminarse sobre un acto ilícito, sin haberse dado una investigación que así lo determine?

**TABLA N° 4**

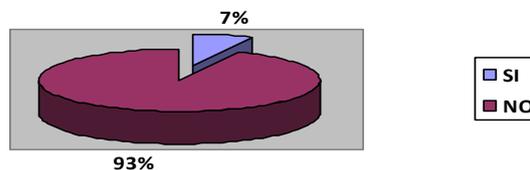
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	10	7%
NO	139	93%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

#### **Autoincriminación del procesado**

**GRAFICO N- 4**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 93% manifiestan que el procesado no puede auto incriminarse dentro de un proceso penal, mientras que el 7% manifiestan lo contrario.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de los encuestados manifiestan que no se debe auto incriminar el procesado en un proceso penal

**5.- Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado ayuda al descongestionamiento de procesos en los despachos judiciales como en la Fiscalía Provincial de Cotopaxi?**

**TABLA N° 5**

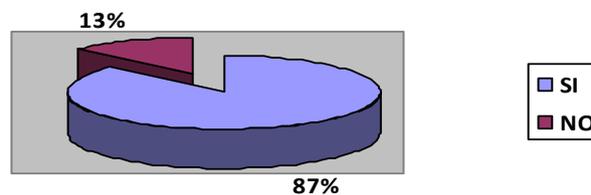
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	129	87%
NO	20	13%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Descongestionamiento de los procesos en los despachos Judiciales**

**GRÁFICO N° 5**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 87% manifiestan que el procedimiento abreviado descongestiona el despacho de procesos, mientras que el 13% expresan que no aporta al descongestionamiento.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de los encuestados consideran que el procedimiento abreviado descongestiona el despacho de las causas penales.

**6.- Cree usted que a más del Fiscal y el Procesado, también deba existir acuerdo con la parte ofendida para llevar a cabo la aplicación del procedimiento abreviado?**

**TABLA N° 6**

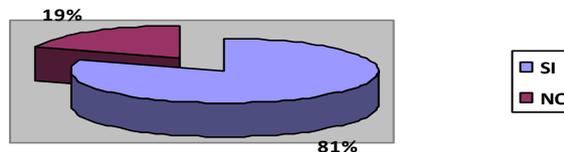
<b>OPCION</b>	<b>NÚMERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
	<b>N°</b>	<b>%</b>
SI	120	81%
NO	29	19%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Negociación de la pena con el ofendido**

**GRÁFICO N° 6**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 81% manifiestan que se debería negociar la pena con el ofendido además del Fiscal y el procesado, mientras que el 19% expresan que no se debe negociar con el ofendido.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría esta de acuerdo que le ofendido pase a formar parte de la negociación de la pena en el procedimiento abreviado.

**7.-Usted considera que le procedimiento abreviado, como esta diseñado actualmente, es ventajoso para el procesado a fin de que se resuelva su situación legal y su pena?**

**TABLA N° 7**

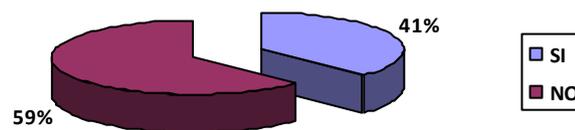
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	61	41%
NO	88	59%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

### **Diseño actual del procedimiento abreviado**

**GRÁFICO N° 7**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** Del número total de encuestados el 59% no está de acuerdo con que el actual diseño del procedimiento abreviado es ventajoso para el procesado, mientras que el 41% consideran que el actual diseño es ventajoso para el procesado.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de encuestados no está de acuerdo con el actual diseño del procedimiento abreviado.

8.- En su criterio ¿Cree Usted que en la aplicación del procedimiento abreviado, se omitan principios constitucionales y garantías del debido proceso?

TABLA N° 8

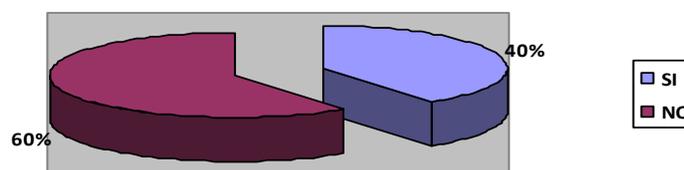
OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	59	40%
NO	90	60%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

### Violación de Garantías del debido proceso

GRÁFICO N° 8



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 60% aseguran que no existe violación de garantías constitucionales y del debido proceso con la aplicación del procedimiento abreviado, mientras que el 40% expresan lo contrario.

**Interpretación:** La mayoría de los encuestados no existe violación de garantías constitucionales y del debido proceso con la aplicación del procedimiento abreviado

**9.- Se acogería usted a este procedimiento en alguna circunstancia?**

**TABLA N° 9**

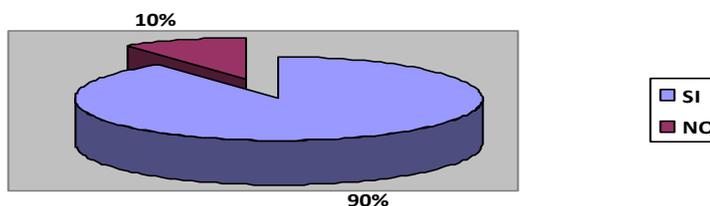
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	123	83%
NO	26	17%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Aplicación del Procedimiento Abreviado.**

**GRÁFICO N° 9**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 87% manifiestan que se acogerían al procedimiento abreviado en sus causas, mientras que el 17% no se acogerían este procedimiento.

**Interpretación:** La mayoría de encuestados está de acuerdo con acogerse al procedimiento abreviado.

**10.- Considera usted admisible proponer una tabla en la que se determine la sanción que va a recibir el procesado en base a un porcentaje mínimo de la pena, según las circunstancias del delito cometido, mediante un acto probatorio y garantizando la vigencia de sus derechos?**

**TABLA N° 10**

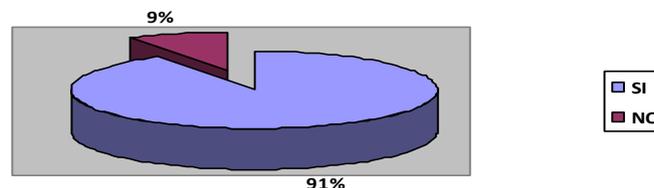
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	136	91%
NO	13	9%
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Modificación al actual diseño del procedimiento abreviado**

**GRÁFICO N° 10**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los Jueces y Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 91% están de acuerdo con la aplicación de una tabla para las sanciones en el procedimiento abreviado mientras que el 9% expresan no estar de acuerdo con su creación.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de encuestados tienen total disponibilidad para la aplicación de una tabla en las sanciones respecto del procedimiento abreviado.

## 2.2.2.- ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DE DERECHO.

### 1.- Conoce usted qué, es el procedimiento abreviado?

**TABLA N° 1**

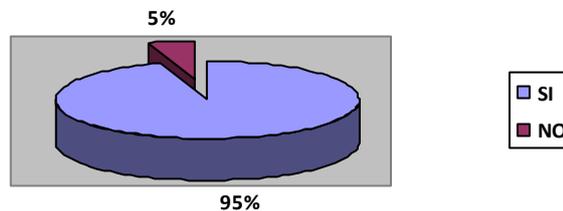
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	45	95%
NO	2	5%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

#### **Grado de conocimiento del procedimiento abreviado**

**GRÁFICO N° 1**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados, el 95% conocen lo que es el procedimiento abreviado, mientras que el 5% tienen desconocimiento de ello.

**Interpretación:** Se evidencia que la mayoría de encuestados conoce lo que es el procedimiento abreviado.

**2.-Conoce acerca de algún caso de Procedimiento Abreviado en la Provincia de Cotopaxi?**

**TABLA N° 2**

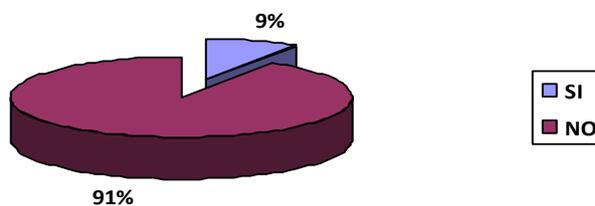
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	4	9%
NO	43	91%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Grado de conocimiento de casos de procedimiento abreviado**

**GRÁFICO N° 2**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 91% manifiestan que no conocen de casos de procedimiento abreviado que se ha dado en la Provincia de Cotopaxi, mientras que el 9% tienen conocimiento de estos procedimientos.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de encuestados no conocen de casos de procedimiento abreviado.

3.- Esta usted de acuerdo que en un proceso penal el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir una pena que se le va a imponer?

**TABLA N° 3**

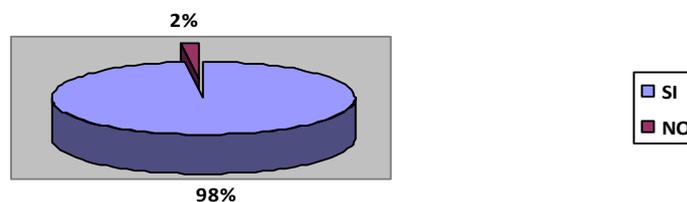
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	46	98%
NO	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Negociación de la pena entre el Fiscal y procesado.**

**GRÁFICO N° 3**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 98% esta de acuerdo con que sea negociada la pena entre el Fiscal y el procesado, mientras que el 2% expresan no estar de acuerdo

**Interpretación:** Se evidencia que la mayoría de los encuestados, esta de acuerdo con la negociación de la pena entre el Fiscal y procesado.

4.- Cree usted que el procesado dentro del proceso penal, pueda auto incriminarse sobre un acto ilícito, sin haberse dado una investigación que así lo determine?

**TABLA N° 4**

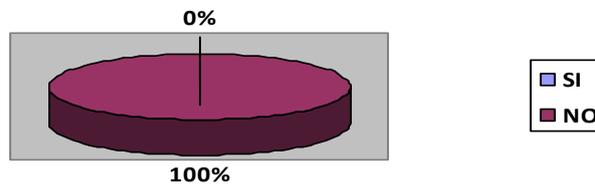
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	0	0%
NO	47	100%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Autoincriminación del procesado**

**GRAFICO N- 4**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 100% manifiestan que el procesado no puede auto incriminarse dentro de un proceso penal.

**Interpretación:** Se evidencia que; la totalidad de los encuestados manifiestan que no se debe auto incriminar el procesado en un proceso penal

5.- Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado ayuda al descongestionamiento de procesos en los despachos judiciales como en la Fiscalía Provincial de Cotopaxi?

**TABLA N° 5**

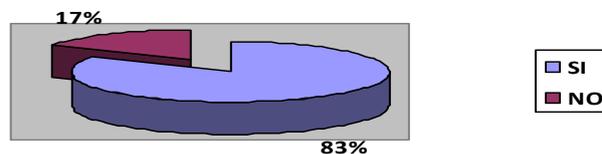
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	39	83%
NO	8	17%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Descongestionamiento de los procesos en los despachos Judiciales**

**GRÁFICO N° 5**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 83% manifiestan que el procedimiento abreviado descongestiona el despacho de procesos, mientras que el 17% expresan que no aporta al descongestionamiento.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de los encuestados consideran que el procedimiento abreviado descongestiona el despacho de las causas penales.

6.- Cree usted que a más del Fiscal y el Procesado, también deba existir acuerdo con la parte ofendida para llevar a cabo la aplicación del procedimiento abreviado?

TABLA N° 6

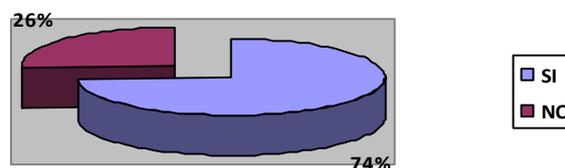
OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
	N°	%
SI	35	74%
NO	12	26%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

FUENTE: En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

REALIZADO POR: Grupo de Investigación

### Negociación de la pena con el ofendido

GRÁFICO N° 6



FUENTE: En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

REALIZADO POR: Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 74% manifiestan que se debería negociar la pena con el ofendido además del Fiscal y el procesado, mientras que el 26% expresan que no se debe negociar con el ofendido.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría está de acuerdo que le ofendido pase a formar parte de la negociación de la pena en el procedimiento abreviado.

7.-Usted considera que le procedimiento abreviado, como esta diseñado actualmente, es ventajoso para el procesado a fin de que se resuelva su situación legal y su pena?

TABLA N° 7

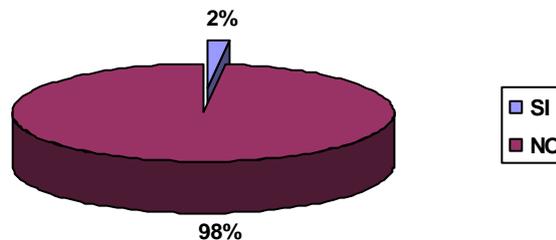
OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	1	2%
NO	46	98%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

FUENTE: En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

REALIZADO POR: Grupo de Investigación

### Diseño actual del procedimiento abreviado

GRÁFICO N° 7



FUENTE: En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

REALIZADO POR: Grupo de Investigación

**Análisis:** Del número total de encuestados el 98% no está de acuerdo con que el actual diseño del procedimiento abreviado es ventajoso para el procesado, mientras que el 2% consideran que el actual diseño es ventajoso para el procesado.

**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de encuestados no está de acuerdo con el actual diseño del procedimiento abreviado.

8.- En su criterio ¿Cree usted que en la aplicación del procedimiento abreviado, se omitan principios constitucionales y garantías del debido proceso?

**TABLA N° 8**

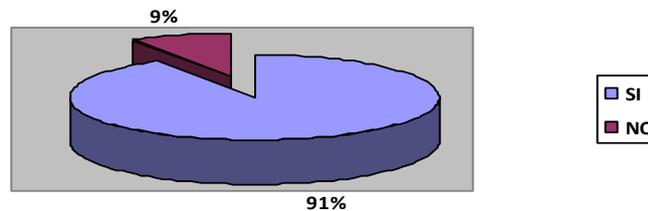
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	43	91%
NO	4	9%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

### **Violación de Garantías Constitucionales y del debido proceso**

**GRÁFICO N° 8**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 91% aseguran que existe violación de garantías constitucionales y del debido proceso con la aplicación del procedimiento abreviado, mientras que el 9% expresan lo contrario

**Interpretación:** La mayoría de los encuestados existe violación de garantías constitucionales y del debido proceso con la aplicación del procedimiento abreviado

**9.- Se acogería usted a este procedimiento en alguna circunstancia?**

**TABLA N° 9**

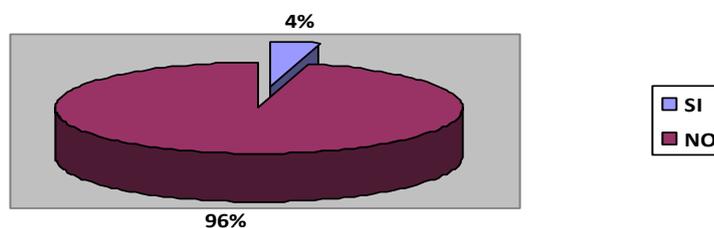
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	2	4%
NO	45	96%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Aplicación del Procedimiento Abreviado.**

**GRÁFICO N° 9**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 96% manifiestan que no se acogerían al procedimiento abreviado en sus causas, mientras que el 4% se acogerían este procedimiento.

**Interpretación:** La mayoría de encuestados está de acuerdo con no acogerse al procedimiento abreviado.

**10.- Considera usted admisible proponer una tabla en la que se determine la sanción que va a recibir el procesado en base a un porcentaje mínimo de la pena, según las circunstancias del delito cometido, mediante un acto probatorio y garantizando la vigencia de sus derechos?**

**TABLA N° 10**

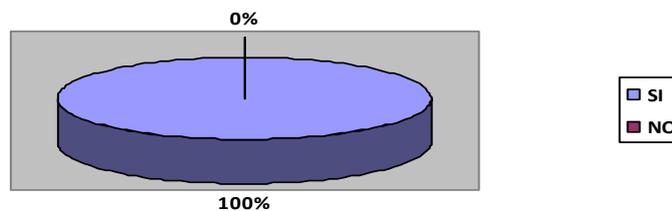
<b>OPCION</b>	<b>NUMERO DE ENCUESTADOS N°</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SI	47	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Modificación al actual diseño del procedimiento abreviado**

**GRÁFICO N° 10**



**FUENTE:** En cuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de derecho

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

**Análisis:** De los encuestados el 100% están de acuerdo con la aplicación de una tabla para las sanciones en el procedimiento abreviado

**Interpretación:** Se evidencia que; la totalidad de encuestados tienen total disponibilidad para la aplicación de una tabla en las sanciones respecto del procedimiento abreviado.

## **2.3. ENTREVISTA**

### **1.- ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado?**

Si, en Procedimiento Abreviado es un procedimiento especial que se aplica en determinados casos que expresa el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en su Artículo 369.

### **2.- ¿A resorbido usted algún caso del Procedimiento Abreviado? ¿Por qué?**

No, porque pienso que al resolver un caso por medio del famoso Procedimiento Abreviado, se esta violentando normas del debido proceso

### **3.- ¿Esta usted de acuerdo con el Procedimiento Abreviado?**

No, al darles esta oportunidad a los delincuentes estamos contribuyendo a que exista mayor delincuencia en el país, porque con este procedimiento es una salida más fácil que se les proporciona al acusado, permitiéndole así que vuelva a delinquir.

Ahora estaría bien que en el Código de Procedimiento Penal se establezca que una vez sometido un acusado al Procedimiento Abreviado no podrá volverlo a solicitar.

### **4.- ¿Esta usted de acuerdo en que el Fiscal sea quien negocie la pena con el acusado?**

El Fiscal es quien pide que se le imponga una determinada pena por medio del Juez competente, podría decir que no se debería negociar la pena, por el contrario debería existir la normativa en el Código de Procedimiento penal para poder llegar a establecer una pena de acorde al delito que haya cometido el acusado.

**5.-¿Se acogería usted alguna vez a un Procedimiento Abreviado?**

Al momento de delinquir es lo más opcional para el acusado es acogerse a este Procedimiento Especial por las garantías que presenta para el culpable, por tal razón yo si me sometería al Procedimiento Abreviado en el caso de ser yo el culpable del ilícito por el culpa llevo un juicio penal.

**6.-¿Cree usted que la persona afectaba también debería negociar con el Fiscal y el Acusado?**

Obviamente porque estamos tratando el perjuicio que sufrió la persona afectada. Se debería tomar en cuan la opinión de esta para que al acusado se le permita el acceso a este Procedimiento.

**FUENTE:** Dr.

**REALIZADO POR:** Grupo de Investigación

## **2.4. CONCLUSIONES:**

- 1.** La mayoría de los Profesionales del Derecho tienen conocimiento del procedimiento abreviado y lo han aplicado en el ejercicio de su profesión.
- 2.** Los estudiantes de la carrera de derecho aun no tienen conocimiento sobre casos de procedimiento abreviado, pero si tienen conocimiento de lo que es y cuando se aplica.
- 3.** La mayoría de los encuestados considera que la aplicación del procedimiento abreviado descongestiona el despacho de las causas penales tanto en la Fiscalía y la Función Judicial.
- 4.** La mayoría de los encuestados considera que el actual diseño del procedimiento abreviado no es totalmente adecuado.
- 5.** La mayoría de los encuestados apoya la propuesta de una tabla respecto de las sanciones a quienes se acojan al procedimiento abreviado.

## **2.5. RECOMENDACIONES:**

- 1.** Es recomendable, que los profesionales de derecho tengan mayor conocimiento y análisis de las ventajas de aplicar el procedimiento abreviado.
  
- 2.** Se recomienda mayor investigación por parte de los estudiantes de la carrera de derecho, de los casos que se han dado en la Provincia de Cotopaxi sobre aplicación de procedimiento abreviado.
  
- 3.** Es recomendable la aplicación del procedimiento abreviado, puesto que en base al principio de celeridad, se despachan más rápido las causas.
  
- 4.** Se recomienda rediseñar al procedimiento abreviado para su mejor aplicación, evitando violentar garantías constitucionales y del debido proceso.
  
- 5.** Se recomienda aplicar una tabla donde se aplique la pena de manera proporcional.

## **CAPITULO III**

### **3. MARCO PROPOSITIVO.**

#### **3.1. PROPUESTA**

TABLA DE PORCENTAJES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

##### **3.1.1. INTRODUCCIÓN**

A medida que la humanidad avanza, con la investigación y el conocimiento, el apareamiento de nuevas formas delictivas produce que también vayan apareciendo leyes que buscan reprimir estas conductas.

Sin embargo, aun existen falencias en la legislación ecuatoriana, como del Código de Procedimiento Penal vigente que sigue generando expectativas en la sociedad ecuatoriana y en los actores del quehacer jurídico, pues el funcionamiento del actual sistema procesal penal, a más de proyectar un esfuerzo pertinaz por consolidar las nuevas instituciones procesales, debería ser el blanco de un proceso de evaluación permanente de las prácticas llevadas a cabo tanto por los operadores procesales cuanto por los profesionales del derecho.

En este sentido el Procedimiento Abreviado un procedimiento especial usado y aplicado en las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, agilitando a la administración de justicia, pese a esto la norma penal adjetiva se contrapone a principios constitucionales.

A criterio de algunos tratadistas, reproduce al sistema inquisitivo donde se coacciona de cierta forma al procesado a someterse al trámite o aceptar una pena mayor, tomando en consideración que tratados y Convenios Internacionales como la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el *Pacto de San José de Costa Rica*, y la misma Constitución amparan la presunción de inocencia al procesado, su derecho a la no autoincriminación.

Al cometer un acto delictivo enmarcado en un tipo, siempre existirá en la conducta típica o atípica la represión por tal hecho, en consecuencia la imposición de una pena, pero para la aplicación de este se debía evaluar las circunstancias atenuantes, los diferentes grados de participación, autoría, complicidad, encubrimiento y las circunstancias eximentes, al respecto la falta de aprendizaje permanente de técnicas de litigación, planificación, conocimiento de destrezas y una cultura impulsadora del facilismo, son los factores que determinan, en gran medida, la inadecuada concepción de la disputa dentro del contexto del sistema acusatorio y, por tanto, impactan directamente en el funcionamiento deficiente del mismo; ello se refleja en la ineficiencia de los operadores procesales que no permite un adecuado ejercicio de los roles de acusación, defensa y juzgamiento.

Con la aplicación de este tipo de procedimiento se puede evidenciar que se está violentando los principios del debido proceso y garantías, debido a que sin que exista la prueba practicada o un proceso legal contundente, se llega a imponer una pena sin permitiéndole así obtener un juicio justo, o estableciéndose la debida

proporcionalidad de la pena, dado a que sin una correlación con el debido proceso y los principios constitucionales como el de contradicción, inmediación, oralidad, proporcionalidad y legalidad conlleva a un desequilibrio en cuanto tiene que ver con la administración de la justicia y, que tampoco se determina la pena que el procesado va a recibir cuando se aplique este procedimiento en los casos de los cuales tiene susceptibilidad.

En este sentido la finalidad de la propuesta es la elaboración de una tabla donde se establezca una debida sanción proporcional al delito, de aquellos procesados que se sometan al procedimiento abreviado, con la previa evaluación del mismo y las circunstancias para que sea aplicada.

### **3.2. OBJETIVO GENERAL**

- Presentar una propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal para la aplicación de una tabla proporcional de la sanción a los procesados que se acojan al procedimiento abreviado.

### **3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Establecer contenidos teórico-jurídicos del procedimiento abreviado y la imposición de la pena.
- Determinar los delitos que pueden someterse a la reducción en la aplicación de la sanciones.

- Diseñar una tabla proporcional a los delitos que se acojan al procedimiento abreviado.

### **3.4. JUSTIFICACIÓN.**

Se debe comprender que si bien la imposición de una sanción (pena), busca que las conductas delictivas no se reproduzcan en los actores sociales, a quienes han cometido un delito, no se les puede dejar de considerar como seres humanos poseedores de derechos y garantías, que deben ser tuteladas por los estados.

De ahí que la importancia de la propuesta radica en la necesidad de establecer una proporción entre la sanción aplicada al delito, del procesado que tome como opción el procedimiento abreviado, como forma de respeto y aplicación de derechos del ser humano.

Además esta propuesta constituye una herramienta para guiar la actividad de los administradores de justicia así como los profesionales del Derecho, al momento de establecer resolver casos en los que se presente como una opción viable el procedimiento abreviado.

### **3.5. FUNDAMENTACIÓN**

Partiendo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el TÍTULO II denominado DERECHOS, CAPÍTULO OCTAVO titulado DERECHOS DE PROTECCION; en su Art. 75 se establece que: Toda persona

tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

Art 76 numeral 2 : Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, numeral 6 : La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, correlativo a esto encontramos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el Art. 11 menciona: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa

Esta propuesta tiene su fundamento en la Constitución de la República del Ecuador así como en los Tratados y Convenios Internacionales a los que está suscrito, lo que se busca es que se respeten las garantías Constitucionales y debido proceso, cuando el procesado se someta al procedimiento abreviado.

Por lo expuesto y como una forma de contribuir al conglomerado social en el cual nos desarrollamos y especialmente como parte de nuestra solución al problema que enfrentan los procesados que se someten al procedimiento abreviado hemos visto conveniente proponer una reforma al Código de Procedimiento Penal, donde se respeten sus garantías Constitucionales, además de la aplicación del INDUBIO PRO REO siendo de esta manera este procedimiento lo más favorable al procesado.

### **3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.**

REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA IMPOSICION DE LA PENA.

#### **3.6.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **REPUBLICA DEL ECUADOR**

**LOS TESISISTAS DE LA INVESTIGACIÓN TITULADA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA IMPOSICION DE LA PENA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la obligación del Estado es velar por el cumplimiento de las garantías del debido proceso, la Constitución de la República en el art. **169** establece: el sistema procesal o medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades.

**Que**, en el art. **195** señala: La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal,

con especial interés al público y al derecho de las víctimas. De hallar merito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsara la acusación en la sustanciación del juicio penal.

**Que**, los Tratados y Convenios Internacionales, amparan los derechos y garantías básicas de las personas;

**Que**, la Constitución de la República, tutela los derechos del procesado garantizando su acceso a la justicia con celeridad, eficaz y garantista de derechos;

**Que**, el procedimiento abreviado debe ser una alternativa en la que se aplique el INDUBIO PRO REO, buscando lo más favorable a su situación;

**PROPONE la siguiente REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA IMPOSICION DE LA PENA.**

A continuación de los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal agréguese los siguientes innumerados:

Art...(...) ACEPTACION DEL PROCEDIMIENTO.- El procesado debe de manera voluntaria y expresa admitir acogerse al procedimiento abreviado.

Art...(...) REDUCCION APLICABLE A LA SANCION.- La aplicación de la sanción al procesado que se acoja al procedimiento abreviado será de manera proporcional al delito, al tiempo establecido para la sanción y la gravedad del

delito. La Jueza o Juez de Garantías Penales, en aplicación a los principios establecidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, una vez aceptado por el procesado, aplicara la sanción proporcional al delito cometido, contabilizada de acuerdo, al porcentaje de reducción, establecido en la tabla siguiente que va de un mes a cinco años de pena privativa de libertad, conforme lo admite el procedimiento.

**TABLA DE PORCENTAJES DE LA PENA EN LOS DELITOS MÁS COMUNES SUCEPTIBLES AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

<b>DELITOS CONTRA LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y LA IGUALDAD RACIAL</b>		
<b>DELITOS</b>	<b>SANCION</b>	<b>REDUCCION APLICABLE A LA SANCION</b>
<b>Art.190.6.-</b> Extracción y tráfico ilegal de órganos	3 meses -1 año	Se podrá negociar una pena de 1 mes de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de tres meses.
<b>Art.205.-</b> Incomunicación o torturas en contra del detenido.	1- 5 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1año.

<b>DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA</b>		
<b>DELITOS</b>	<b>SANCION</b>	<b>REDUCCION APLICABLE A LA SANCION</b>
<b>Art.277.-</b> Prevaricato	1- 5 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.285.-</b> Cohecho	6 meses- 3 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.296.1.-</b> Enriquecimiento ilícito	2 – 5 años	Se podrá negociar una pena de 1 año de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 2 años, según las circunstancias y atenuantes.

<b>DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</b>		
<b>DELITOS</b>	<b>SANCION</b>	<b>REDUCCION APLICABLE A LA SANCION</b>
<b>Art.459.-</b> Homicidio inintencional	3 meses – 2 años	Se podrá negociar una pena de 1 mes y medio de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 3 meses y según sus circunstancias y atenuantes.
<b>Art.463.-</b> Lesiones con enfermedad que no excedan de 8 días	15 días – 3 meses	Se podrá negociar una pena de 8 días de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 15 días, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art. 464.-</b> Lesiones que sobrepasen los treinta días de incapacidad y no excedan de 90 días.	6 meses – 2 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art. 465.-</b> Lesiones con incapacidad que sobrepase los 90 días o incapacidad permanente para su trabajo.	1 año – 3 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.

<b>Art. 469.-</b> Riñas o agresión	15 días – 1 año	Se podrá negociar una pena de 8 días de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 15 días, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.488.-</b> Abuso de armas	2 – 5 años	Se podrá negociar una pena de 1 año de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 2 años, según las circunstancias y atenuantes.

<b>DELITOS CONTRA LA HONRA</b>		
<b>DELITOS</b>	<b>SANCION</b>	<b>REDUCCION APLICABLE A LA SANCION</b>
<b>Art.491.-</b> Injuria calumniosa	6 meses – 3 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.493.-</b> Imputación calumniosa contra la autoridad	1 -6 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del

		mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.499.1.-</b> Difamación	6 meses – 2 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.529.-</b> Rapto	1 – 5 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.

<b>DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD</b>		
<b>DELITOS</b>	<b>SANCION</b>	<b>REDUCCION APLICABLE A LA SANCION</b>
<b>Art.547-</b> Hurto	1 mes -3 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.

<b>Art.550-</b> Robo	1 - 5 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.531.-</b> Apropiación ilícita	6 meses - 5 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.554-</b> Abigeato	1-3 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.557-</b> Extorsión	1 - 5 años	Se podrá negociar una pena de 6 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 año, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.559.-</b> Chantaje	6 meses - 4 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses, según las circunstancias y atenuantes.

<b>Art.563-</b> Estafa	6 meses - 5 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.580-</b> Usurpación	1 mes – 2 años	Se podrá negociar una pena de 15 días de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 1 mes, según las circunstancias y atenuantes.
<b>Art.583-</b> Usura	6 meses – 2 años	Se podrá negociar una pena de 3 meses de prisión, tomando en cuenta del mínimo de la pena es decir de 6 meses, según las circunstancias y atenuantes.

- En los demás delitos susceptibles a la aplicación del procedimiento abreviado se tomará en cuenta la mitad del mínimo de la pena correspondiente según las circunstancias del delito y los atenuantes existentes.

### **3.6. CONCLUSIONES:**

- Se pudo determinar exhaustiva y teóricamente todo lo concerniente al procedimiento abreviado en cuanto a su aplicación de la pena.
- A través de la presente investigación se pudo identificar los Principios Constitucionales y garantías consagrados en nuestra Carta magna la cual guarda relación con el procedimiento abreviado, el mismo busca cumplir fielmente las disposiciones constitucionales al tratar de ser ágil eficiente en la tramitación de los procesos penales, cuidar del Debido Proceso y sobre todo evitar dilaciones en la administración de la justicia en el Ecuador.
- Dentro de la investigación se pudo puntualizar que la ley ampara en nuestra Legislación tanto a los Jueces de Garantías Penales, como al Tribunal de Garantías Penales, conocer y resolver casos de Procedimiento Abreviado
- Con la investigación realizada, se logró determinar aspectos negativos en la aplicación del procedimiento abreviado, basándonos en las encuestas realizadas a profesionales del derecho, Jueces de Garantías Penales, Fiscales y estudiantes de derecho.
- Con el trabajo investigativo realizado por los señores tesisistas se pudo hacer posible la presentación de la propuesta a través de una tabla en la cual se determine la sanción que podría recibir el procesado al someterse al procedimiento abreviado dentro de los casos susceptibles.

### **3.8. RECOMENDACIONES**

- Recomendar al bloque legislativo, profesionales y estudiantes de derecho profundizar este tema que es de mucha importancia para resolver casos menores en nuestra sistema oral acusatorio.
- La proposición de la tabla que indique la pena a recibir el procesado en la aplicación del procedimiento abreviado, establecerá la determinación de la misma en cada delito la cual no será susceptible de reincidencia y con esto existirá un debida proporcionalidad de la pena para el procesado y sabrá a que someterse en cuanto a esta aplicación y su pena.
- Es recomendable perfeccionar la actual aplicación del procedimiento abreviado, para que a más de ser útil para descongestionar procesos judiciales, ser un método ágil y eficiente para la aplicación de justicia, guarde pertinencia con una aplicación de pena justa y determinada.
- Debería existir un mejor manejo del debido proceso para que así no se violenten las normativas constitucionales.

#### **4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

##### ***LEGISLACIÓN CITADA***

- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Ecuador. Código Penal, 2009
- Ecuador. Código de Procedimiento Penal, 2009
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, 1969
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948)

##### ***BIBLIOGRAFÍA CITADA***

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo- Diccionario Jurídico Elemental / Argentina; Editorial Heliasta; 2008.
- GATGENS GÓMEZ Erick, Conveniencia Procesal para la Persecución Penal, Edit. Gómez, Costa Rica; 2000 Pág. 368.
- PARRA L. Milton R. El Procedimiento Abreviado 2006. Pág. 312.
- VACA A. Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal 2008. Pág. 271.
- TERÀN LUQUE Marco. La Indagación Previa y las Etapas del Proceso Penal Acusatorio. 2001
- MORA MORA Luis Paulino Garantías Procesales

- BERNAL CUÉLLAR Jaime y MONTEALEGRE LYNETT Eduardo 2004. Pg. 223. “El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio. Universidad Externado de Colombia. Quinta Edición.
- GARCÍA VALENCIA Jesús Ignacio 2005. Pg. 226. Conferencias sobre el Proceso Penal Acusatorio. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- ABARCA GALEAS Luis. Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pg. 27.
- ROXIN Claus 2008, p. 3 Derecho Procesal Penal, 25. ed., Buenos Aires: Editores del Puerto
- ZERPA APONTE, A. 2007.Pág.104 y RIONERO BUSTILLOS. 2009.Pág.16

#### ***BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA***

- VACA ANDRADE. Ricardo 2008. Pág. 271. Manual de Derecho Procesal Penal.
- El Dr. ZAVALA BAQUERIZO Jorge (2006) El Proceso Penal y sus Garantías.
- TERÁN LUQUE Marco: 2001. “La Indagación Previa y las Etapas del Proceso Penal Acusatorio”. Edit. Terán, Chile. 2001.
- MOROCHO LÓPEZ Cesar 2003 Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral.
- FERNÁNDEZ VELASQUEZ Luis, 2003 El Sistema Acusatorio y el respeto a los derechos humanos.

## ***LINCOGRAFIA***

- <http://www.google.com.ec/search?hl=es&site=&q=bibliojuridica&oq=BIBLI Oju&aq=0&aqi=g3g-s1g5&aql>
- [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=476&Itemid=37](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37) Revista Jurídica
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento\\_abreviado\\_%28fases%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_abreviado_%28fases%29)
- <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA24/elprocedimientoabreviado.htm>
- [http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=declaraci%C3%B3n+universal+d e+los+derechos+humanos&oq=Declaracion&aq=0s&aqi=g-s8g1g-s1&aql=&gs\\_sm=c&gs\\_upl=17356121395101225741181171210101013671289012.6.5.211510](http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=declaraci%C3%B3n+universal+d e+los+derechos+humanos&oq=Declaracion&aq=0s&aqi=g-s8g1g-s1&aql=&gs_sm=c&gs_upl=17356121395101225741181171210101013671289012.6.5.211510)
- [http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=pacto+de+san+jose&oq=Pacto+ &aq=3&aqi=g10&aql=&gs\\_sm=c&gs\\_upl=399761433651014546616161010101 3911149011.1.2.21610](http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=pacto+de+san+jose&oq=Pacto+ &aq=3&aqi=g10&aql=&gs_sm=c&gs_upl=399761433651014546616161010101 3911149011.1.2.21610)

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**INSTRUMENTO PARA LA ENCUESTA**  
**JUECES, FISCALES Y ABOGADOS EN**  
**LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**OBJETIVO:** Analizar el procedimiento abreviado y las violaciones a las garantías del debido proceso en cuanto tiene que ver con su aplicación y su pena para proponer los parámetros correspondientes en la aplicación de este procedimiento, a través de una tabla que establezca la debida sanción que según las circunstancias del delito cometido mediante un acto probatorio, los procesados puedan acceder a las garantías para ser juzgados por lo que a través de las encuestas efectuadas se viabilizará la factibilidad y por ende la diligencia jurista será más competitiva en la Legislación Ecuatoriana.

1. ¿Conoce usted qué, es el procedimiento abreviado?

SI

NO

2. Conoce acerca de algún caso de Procedimiento Abreviado en la Provincia de Cotopaxi?

SI

NO

3. Esta usted de acuerdo que en un proceso penal el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir una pena que se le va a imponer?

SI

NO

4. Cree usted que el procesado dentro del proceso penal, pueda auto incriminarse sobre un acto ilícito, sin haberse dado una investigación que así lo determine?

SI

NO

5. ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado ayuda al descongestionamiento de procesos en los despachos judiciales como en la Fiscalía Provincial de Cotopaxi?

SI

NO

6. ¿Cree usted que a más del Fiscal y el Procesado, también deba existir acuerdo con la parte ofendida para llevar a cabo la aplicación del procedimiento abreviado?

SI

NO

7. ¿Usted considera que le procedimiento abreviado, como esta diseñado actualmente, es ventajoso para el procesado a fin de que se resuelva su situación legal y su pena?

SI

NO

8. ¿En su criterio ¿Cree Usted que en la aplicación del procedimiento abreviado, se omitan principios constitucionales y garantías del debido proceso?

SI

NO

9. ¿Se acogería usted a este procedimiento en alguna circunstancia?

SI

NO

10. ¿Considera usted admisible proponer una tabla en la que se determine la sanción que va a recibir el procesado en base a un porcentaje mínimo de la pena, según las circunstancias del delito cometido, mediante un acto probatorio y garantizando la vigencia de sus derechos?

SI

NO

¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**INSTRUMENTO PARA LA ENCUESTA**  
**ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA**  
**PROVINCIA DE COTOPAXI-LATACUNGA**

**OBJETIVO:** Analizar el procedimiento abreviado y las violaciones a las garantías del debido proceso en cuanto tiene que ver con su aplicación y su pena para proponer los parámetros correspondientes en la aplicación de este procedimiento, a través de una tabla que establezca la debida sanción que según las circunstancias del delito cometido mediante un acto probatorio, los procesados puedan acceder a las garantías para ser juzgados por lo que a través de las encuestas efectuadas se viabilizará la factibilidad y por ende la diligencia jurista será más competitiva en la Legislación Ecuatoriana.

1. ¿Conoce usted qué es el procedimiento abreviado?

SI

NO

2. ¿Conoce acerca de algún caso de procedimiento abreviado en la provincia de Cotopaxi?

SI

NO

3. En su criterio ¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir una pena que se la va a imponer?

SI

NO

4. ¿Cree usted que el procesado dentro de un proceso penal, pueda auto incriminarse sobre un acto ilícito, sin haberse dado una investigación que así lo determine?

SI

NO

5. ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado ayuda al des congestionamiento de procesos en los despachos judiciales como en la Fiscalía Provincial de Cotopaxi?

SI

NO

6. ¿Cree usted que a más del Fiscal y el procesado, también deba existir acuerdo con la parte ofendida para llevar a cabo la aplicación del procedimiento abreviado?

SI

NO

7. ¿Usted considera que el procedimiento abreviado, como está diseñado actualmente, es ventajoso para el pr5cesado a fin de que se resuelva su situación legal y su pena?

SI

NO

8. En su criterio ¿Cree usted que en la aplicación del procedimiento abreviado, se omitan principios constitucionales y garantías del debido proceso?

SI

NO

9. ¿Se acogería usted a este procedimiento especial en alguna circunstancia?

SI

NO

10. ¿Considera usted admisible proponer una tabla en la que se determine la sanción que va a recibir el procesado en base a un porcentaje mínimo de la pena, según las circunstancias del delito cometido, mediante un acto probatorio y garantizando la vigencia de sus derechos?

SI

NO

**¡GRACIAS POR SU COOPERACIÓN!**